

# **NOTIFICACION ANUAL PARA PADRES 2022-2023**

## **INFORMACION SOBRE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS Y DE LOS PADRES/TUTORES**

### **Redacción Literal Disponible**

El Código de Educación de California requiere que se proporcione a los padres y tutores de alumnos menores de edad la información referente a los derechos de los alumnos a ciertas actividades. Se puede solicitar más información respecto a cualquier sección del Código de Educación y de la redacción literal de cualquier administrador de la escuela.

Por favor lea cuidadosamente los derechos y las responsabilidades a continuación. Después de que usted haya hecho así, por favor firme y regrese la certificación adjunta a la escuela de su hijo/a la cual indica que usted ha recibido y repasado esta información. (EC § 48982) Conforme a la solicitud de los padres, la notificación anual para padres será provista en forma electrónica. Si la notificación es provista en forma electrónica, el padre o tutor deberá presentar un reconocimiento firmado que recibió esta notificación.

**EC § 215- Pólizas de Prevención de Suicidio del Alumno:** Antes del inicio del año escolar 2020-21, la mesa gobernante o el cuerpo de la agencia educacional local que sirve a los alumnos en grados 1 al 6 adoptara una póliza en la prevención de suicidio del alumno para los grados anteriormente mencionados. La póliza de edad apropiada será desarrollada en consulta con la escuela y partes interesadas de la comunidad, el plan de la salud mental del condado, los profesionales de salud mental empleados por la escuela, y expertos en prevención de suicidio. La póliza también será, en lo mínimo, presentará procedimientos relacionados con la prevención del suicidio, intervención y postvencion.

**EC § 220 – Discriminación:** La Oficina de Educación del Condado Imperial prohíbe la discriminación, el hostigamiento, la intimidación, y el acoso basado en la ascendencia actual o percibida, la edad, el color, la discapacidad, el estado marital o de paternidad, el género, la identidad del género, la expresión del género, la nacionalidad, la raza o etnicidad, la religión, el sexo (acoso sexual), orientación sexual, o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas. Quejas pueden presentarse con el superintendente bajo el procedimiento de presentación de quejas del distrito.

**EC § 221.5 – Plan de Cursos, Consejería:** A los alumnos se les proporcionan servicios de asesoría profesional e información respecto a carreras. Los cursos académicos y electivos son conducidos sin importar el sexo de los alumnos matriculados en dichos cursos. Se dará notificación a los padres o tutores de alumnos por adelantado sobre cualquier asesoría profesional para invitarlos a que participen en estas sesiones de asesoría.

**EC § 221.5 (d)- Igualdad sexual en orientación profesional y selección de cursos:** Iniciando desde el séptimo grado, el personal docente auxiliara a los alumnos en la selección de cursos o en orientación profesional, explorando afirmativamente la posibilidad de carreras o cursos que los dirijan a carreras basadas en el interés y habilidad del alumno y no basado en el género sexual. Los padres o tutores legales serán notificados para que ellos puedan participar en tales orientaciones y decisiones.

**EC § 230 – Estado de Paternidad, Marital:** La Mesa Directiva reconoce que un matrimonio temprano; embarazo o paternidad puede interrumpir la educación del alumno y aumentar las posibilidades de que el alumno abandone los estudios. La Mesa, por lo tanto, desea dar apoyo a los alumnos que estén casados, embarazadas, y

que estén dando crianza, para que continúen su educación, obtengan habilidades académicas y de paternidad fuertes, y promover un desarrollo saludable de sus hijos.

El distrito no discriminará contra ningún alumno basado en el estado marital, embarazo, alumbramiento, preñez falsa, terminación de embarazo, o recuperación relacionada. Las quejas pueden presentarse con el superintendente bajo el procedimiento de presentación de quejas del distrito.

**EC § 231.5 – Política de Hostigamiento Sexual:** El distrito tiene una política escrita respecto al hostigamiento sexual. Esta política es parte de cualquier orientación de alumnos provista a los nuevos alumnos, está incluida con las notificaciones obligatorias a los padres, se coloca a vista del público, y se distribuye a todos los empleados. La Mesa Directiva está comprometida a mantener un ambiente escolar seguro que esté libre de hostigamiento y discriminación. La Mesa prohíbe hostigamiento sexual de los alumnos en la escuela o en actividades patrocinadas o relacionadas a la escuela. La Mesa también prohíbe comportamiento de represalia o acción en contra de cualquier persona que da informe, presenta una queja o testifica en cuanto, o de alguna otra manera apoya a un denunciante en alegación de acoso sexual.

[www.https://simbli.eboardsolutions.com/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030426&revid=1Qf8K0nmSGzLWC4OL6uhuA==&PG=6&st=sexual&mt=Exact](https://simbli.eboardsolutions.com/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030426&revid=1Qf8K0nmSGzLWC4OL6uhuA==&PG=6&st=sexual&mt=Exact)

**EC § 234, 234.1 La ley de un Lugar Seguro para Aprender: El distrito ha adoptado pólizas relacionadas con lo siguiente:**

- Prohibición de discriminación y acoso basado en características enunciadas en EC § 220 y Código Penal 422.55;
- Proceso del recibimiento e investigaciones de quejas de discriminación y acoso.
- La conservación de documentos de quejas y resoluciones.
- Proceso para asegurar que las quejas sean protegidas de represalias y de la identidad del acusador es confidencial si es apropiado y
- Identificación del responsable de la agencia local para asegurar su cumplimiento.

Las pólizas y el proceso del distrito escolar para presentar una queja están disponibles para los estudiantes, padres, empleados y agentes de la mesa directiva. El aviso estará en inglés y en el idioma principal si el 15 por ciento o más de los alumnos matriculados en una escuela pública que brinda instrucción en el jardín de infantes o en cualquiera de los grados 1 al 12 inclusive, hablan un idioma primario simple que no sea el inglés según lo determinado por el censo de datos. Las políticas contra la discriminación y el acoso también se publicaran en las escuelas.

**EC § 234.2 – Acoso Sexual Cibernético:** Los distritos pueden suspender o expulsar a los estudiantes que se involucren en acoso sexual cibernético consistente con los procedimientos disciplinarios del distrito.

**EC § 234.6 Información Preventiva Acerca de la Intimidación y Acoso:** Empezando con el año escolar 2020-21, cada oficina de educación del condado, distrito escolar, y escuela chárter – o LEA (“agencia educación local”) para propósito de esta sección – asegurara que toda la información siguiente este prontamente accesible en una localidad prominente en la agencia educacional local de la existente página web en una manera que es fácilmente accesible para los padres y guardianes y alumnos:

1. La póliza de la LEA (agencia educacional local) de la prevención de suicidio en los alumnos en los grados 7 al 12.
2. La póliza de la LEA (agencia educacional local) de la prevención de suicidio en los grados 1 al 6, incluyendo referencia de la edad apropiada de esta póliza.
3. La definición de discriminación y acoso basado en el sexo, y los derechos derivados de la ley educacional de igualdad sexual.
4. La información de Título IX incluido en un sitio Web de la LEA en el Internet, que también incluye los materiales de capacitación del Distrito
5. Un enlace electrónico a la información del Título IX incluido en el Internet en la página web del departamento.
6. La póliza por escrito de la LEA acerca del acoso sexual, en cuanto a lo que se relaciona a los alumnos.
7. La póliza de la LEA, si existe en cuanto a prevenir y responder a violencia de odio.
8. Las pólizas de la LEA de antidiscriminación, anti-acoso, anti-intimidación, y anti-tiranización.
9. Los procedimientos de la LEA de anti-acoso cibernético.
10. Una sección en el acoso en la social media que incluye todas las siguientes referencias de posibles foros de acoso en social media:
  - a) Sitios web en el Internet con registración gratis y de fácil registración.
  - b) Sitios de web en el Internet de mensajes instantes de compañero a compañero.
  - c) Sitios de web en el Internet en los cuales hay secciones o foros para comentarios.
  - d) Sitios de web en el Internet en las cuales se ofrecen plataformas para publicar una imagen o video
11. Un enlace electrónico para recursos estatales, incluyendo organizaciones con base comunitaria, recaudadas por el departamento.
12. Cualquier otra información adicional que la LEA considera importante para prevenir la intimidación y acoso.

**EC § 234.7- Equidad educacional independientemente de estatus migratorio, ciudadanía, o religión:** Los niños tienen derecho a una educación gratuita, independientemente de su estatus migratorio, o creencias religiosas. Para inscribir a su niño/a, las escuelas aceptan una variedad de documentos de los padres de los estudiantes para verificar la edad y residencia del niño (a). Ninguna información acerca de estatus de ciudadanía o migratorio, tampoco el número del seguro social es requerido para registrarse en la escuela. Los padres tienen la opción de proveer a la escuela con información de contactos de emergencia, inclusive la información de contactos secundarios para identificar a un guardián adulto de confianza que pueda cuidar por el menor en caso de que los padres sean detenidos o deportados. Los padres tienen la opción de llenar la declaración jurada de autorización del cuidador o la petición de asignatura temporal de guardián de la persona, que puede habilitar a un adulto de confianza la autoridad de hacer decisiones educacionales y médicas para los menores. Los estudiantes tienen derecho de reportar crimen de odio o presentar una queja al distrito escolar si son discriminados, intimidados, o acosados en base a su actual o percibida nacionalidad, etnicidad, o estatus migratorio. El procurador general del estado de California provee en el sitio web “conozca sus derechos” recursos para los estudiantes inmigrantes y para los miembros de sus familias en línea de internet: <https://oag.ca.gov/immigrant/ca-law>.

**EC § 8483. 1 – Joven Indigente en los Programas Después de la Escuela:** Los distritos actualmente operan en un programa después de escuela conforme a la ley del programa después de escuela y de seguridad del 2002. Los distritos proveerán prioridad de registración a los siguientes estudiantes. Primera prioridad será a los alumnos que son identificados por el programa como jóvenes indigentes, como es definido por la ley federal McKinney-Vento de Asistencia a Indigentes (42 U.S.C. Sección 11434a), al momento que ellos solicitan registrarse o en cualquier momento durante el año escolar, y los alumnos que son identificados por el programa de orfanato. Para programas

que sirven a los alumnos de secundaria, segunda prioridad será a los alumnos que asisten diariamente. El distrito no requiere que los alumnos soliciten participación en el programa para verificar que son indigentes o de orfanato. Los estudiantes elegibles pueden recibir prioridad a través de una auto certificación o a través de EC 8483.1 enlace para los niños indigentes si EC 8483.1 mantiene una renuncia en los archivos permitiendo la liberación de esta información.

**EC § 17612, 48980.3 - Pesticidas:** Se requiere que el distrito proporcione a los padres el nombre de todos los productos de pesticidas que se espera que sean aplicados en las instalaciones de la escuela durante el próximo año escolar. Tal aviso será proporcionado a principios del primer semestre e incluirá la identificación de los ingredientes activos en cada pesticida, y la dirección del sitio de Internet usado para tener acceso a la información sobre los pesticidas desarrollados por el Departamento de regulación del Pesticida. Los padres y tutores tienen el derecho de registrarse con el distrito si desean recibir una notificación previa de los usos individuales del pesticida en un plantel particular de la escuela.

**EC § 32210 Perturbación en Escuela Pública o Reunión Pública:** Los distritos escolares pueden informar a padres o tutores que cualquier persona que intencionalmente perturbe cualquier escuela pública o reunión escolar pública es culpable de delito menor y será castigado con una multa de no más de quinientos dólares (\$500).

**EC § 3221.5 Seguro de alumnos para equipos deportivos:** Según la ley estatal, los distritos escolares están obligados a garantizar que todos los miembros de los equipos deportivos escolares tengan un seguro contra lesiones accidentales que cubra los gastos médicos y hospitalarios. El distrito escolar puede cumplir con este requisito de seguro y ofrecer un seguro u otros beneficios de salud que cubran los gastos médicos y hospitalarios.

**Algunos alumnos pueden calificar para inscribirse en un program de seguro medico patrocinado por el gobierno local, estatal o federal sin costo o de bajo costo. Puede obtener informacion sobre estos programas llamando a1-866-384-0169**

**EC § 32255 et seq. – Uso de Animales:** Un alumno puede seleccionar “un proyecto educativo alternativo” en vez de participar en el uso dañino o destructivo de animales. Para abstenerse de participar, un padre o tutor debe presentar una nota escrita de las objeciones a participar en un proyecto educativo que involucre el uso dañino o destructivo de animales. Se proporciona un formulario de exclusión voluntaria con este aviso.

**EC § 32280 et seq. - Plan Comprensivo de Seguridad Escolar:** Cada escuela tiene un plan de seguridad adoptado que incluye políticas contra la discriminación y el acoso. Los planes de seguridad están disponibles a pedido en cada sitio escolar.

**EC § 32390 – Programa de Huellas Digitales:** Los distritos escolares están autorizados en ofrecer programas de huellas digitales para niños registrados en kínder o nuevos estudiantes registrados en el distrito escolar. Si el distrito ha adoptado tal programa, usted será notificado acerca del proceso, cuota aplicable y su derecho de declinar la participación de su niño en registro inicial.

**EC § 35178.4 – Acreditación Escolar:** El distrito es requerido de notificar a cada uno de los padres y guardianes de sus alumnos si la escuela ha perdido su acreditación y las consecuencias potenciales de tal pérdida de estatus, por escrito y se publicara tal información en página Web del Internet del distrito escolar y de la escuela o por una combinación de estos métodos.

**EC § 35182.5 – Productos Electrónicos o Servicios que Diseminan Publicidad:** Si el distrito entra en un contrato de productos y servicios electrónicos que requiere la diseminación de publicidad de estudiantes, el distrito debe proveer notificación por escrito a los padres o guardianes de los estudiantes que la publicidad será usada en el salón de clase u otros centros de aprendizaje.

**EC § 35183 – Código de Vestuario:** El distrito está autorizado para adoptar un código de vestuario que prohíba el uso del vestuario relacionado con “pandillas”. El distrito también está autorizado para adoptar una política del Código de Vestuario que requiera a los alumnos usar un uniforme escolar. Se dará un aviso a los padres acerca de la adopción de un código de vestuario del distrito o si se requerirán uniformes por lo menos seis meses antes de dicha adopción junto con el aviso de la disponibilidad de recursos para ayudar a los alumnos con desventajas económicas.

**EC § 35186 – Proceso de la Póliza de Quejas William:** Requiere que los distritos escolares usen un proceso de quejas uniforme modificado para ayudar a identificar y resolver deficiencias relacionadas con materiales de instrucción, las condiciones de instalaciones urgentes o de emergencia que plantean una amenaza a la salud y seguridad de los alumnos o el personal, vacancia de maestro o mala asignación, instrucción intensiva y servicios proveídos a los alumnos que no han pasado una o ambas de los exámenes de la preparatoria después del doceavo (12) grado. Notificación del proceso de quejas y la localidad en el cual pueden obtener una forma de quejas será publicada en los salones de clases. Las quejas pueden ser sometidas anónimamente.

**EC § 35256 – Boleta de Informe Escolar:** Una copia de la Boleta de Informe Escolar Anual será proporcionada al ser solicitada, el día primero de febrero o antes de cada año escolar. <https://www.spvusd.org/District-/District-Plans/index.html>

**EC § 35291 – Disciplina de Alumnos:** El reglamento relativo a la disciplina de alumnos, incluyendo el que gobierna la suspensión o la expulsión, está disponible con el director del edificio. Este reglamento también se les comunica a todos los alumnos cada año.

**EC § 39831.5 – Autobús Escolar y Seguridad de Pasajeros:** Se requiere que los distritos escolares provean reglamento para la seguridad en el autobús a todos los nuevos alumnos en pre kínder, kínder y en primero hasta sexto grado inclusive, quienes no hayan sido previamente transportados por el autobús escolar. El reglamento para seguridad en el autobús deberá incluir: una lista de las paradas del autobús escolar cerca del hogar de cada alumno, el reglamento general de la conducta en las zonas de subida del autobús escolar, instrucciones para cruce de luces rojas, zona de peligro del autobús escolar, y el caminar hacia y desde las paradas del autobús escolar.

**EC § 44807: Responsabilidades acerca de la conducta del alumno:** Cada maestro tiene el deber de responsabilizar a los alumnos por su conducta en el camino hacia y desde la escuela, en el patio de recreo o durante el recreo. Un maestro, subdirector, director o cualquier otro empleado certificado de un distrito escolar, no estará sujeto a persecución penal ni sanciones penales por el ejercicio, durante el desempeño de sus funciones, del mismo grado o control físico sobre un alumno que un padre tendría el privilegio legal de ejercer pero que en ningún caso excederá la cantidad de control físico razonablemente necesario para mantener el orden, proteger la propiedad o proteger la salud y la seguridad de los alumnos, o mantener las condiciones adecuadas y apropiadas conducente al aprendizaje.

**EC § 44808.5 – Almuerzo Fuera del Plantel Escolar:** Se puede permitir a los alumnos salir del plantel de la preparatoria durante el periodo del almuerzo (lonche) sin que el distrito escolar o cualquier oficial o empleado incurra en responsabilidad por la conducta o la seguridad de los alumnos durante tales horas.

La mesa directiva del Distrito Escolar de San Pasqual de conformidad con la Sección 44808.5 del Código de Educación, ha decidido permitir que los alumnos inscritos en la escuela secundaria salgan de los terrenos de la escuela durante el periodo del almuerzo. La Sección 44808.5 del Código de Educación establece: **“Ni el distrito escolar ni ningún funcionario o empleado del mismo serán responsables por la conducta o la seguridad de cualquier alumno durante el tiempo en que el alumno ha abandonado los terrenos de la escuela en conformidad con esta sección.”**

**EC § 44810 – Interferencia de los Padre con la Conducta en el Salón de Clases:** Está prohibido que cualquier persona mayor de 16 años de edad, incluyendo, pero no limitado al padre/madre o tutor de un alumno, entre a la propiedad escolar e interfiera deliberadamente, con la disciplina, el buen orden, conducta lícita, o administración de cualquier clase en la escuela o actividad de la escuela, con la intención de perturbar, obstruir, o infligir daño a la propiedad o daño corporal a cualquier persona. Este comportamiento constituye un delito menor, y el distrito inmediatamente informará tal tipo de interferencia deliberada a las autoridades apropiadas, así como el distrito puede prohibir o limitar a tales personas de regresar a la propiedad escolar conforme con la política escolar.

**EC § 46010.1 – Ausencia Permisiva para Servicios Médicos sin el Consentimiento de los Padres:** Las autoridades escolares pueden excusar a cualquier alumno en los grados 7-12 de la escuela con el fin de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre o tutor del alumno.

**EC § 46014 – Enseñanza Religiosa:** Una ausencia justificada puede ser concedida para acudir a un retiro religioso o para participar en ejercicios religiosos de acuerdo con la política del distrito.

**EC § 221.51, 222.5, 46015-Derechos y Opciones Disponibles a Embarazadas y Padre Estudiante:** Una embarazada o padre estudiante es definido como cualquier estudiante que da o espera dar nacimiento, o cualquier padre estudiante que se identifica como padre de un infante. Embaraza y padre estudiantes tiene derecho a por lo menos ocho semanas de licencia parental, la cual puede ser tomada antes del nacimiento del infante, si existe una necesidad médica, o después del nacimiento durante el año escolar que el nacimiento tomo lugar, incluye la escuela de verano obligatoria. El alumno no es requerido de tomar el tiempo ni de notificar a su escuela que lo tomara; esto es para garantizar el derecho mínimo que puede ser expandido si existe una necesidad medica que lo haga necesario. La ausencia parental será considerada una ausencia justificada, y la embarazada o padre estudiante no se le requerirá que complete ningún trabajo académico durante este periodo.

Una embarazada o padre estudiante puede regresar a su previa escuela y curso de estudio y tiene derecho a oportunidades de hacer el trabajo que no hizo durante su ausencia. Estos estudiantes se les permitirá registrarse un quinto año de preparatoria para completar cualquier requerimiento estatal o local de graduación, excepto cuando la escuela considera que el alumno es razonablemente hábil para completar estos requerimiento a tiempo para graduarse de la preparatoria al final del cuarto año.

Una embarazada o padre estudiante que no desea registrarse en su previa escuela tiene derecho a una opción ofrecida por la agencia local educativa. Si es así registrado, el alumno se le dará programas y actividades educativas, y cursos equitativos a los que se dan si participara en un programa regular. Además, una escuela no penalizara a un estudiante por usar las acomodaciones mencionadas.

Una escuela no puede aplicar ninguna regla con respecto al estado paterno, familiar o estado civil que trata a los alumnos de manera diferente sobre la base del sexo. Las alumnas embarazadas y con hijos tienen derecho a adaptaciones que les brinden la oportunidad de triunfar académicamente mientras se protege su salud y la salud de sus hijos estableciendo derechos específicos.

Si un estudiante cree que su escuela está discriminando en base a su sexo en oposición a sus derechos mencionados anteriormente, tal estudiante puede someter una queja a través de la estandarizado procedimiento de quejas uniformes del Código de Regulación de California, Título 5 secciones 4600m et. Seq.

**EC § 46148- Inicio de la Escuela (Opcional) Hasta 2022-23 Año Escolar:** Empezando el primero de julio del 2022, o la fecha en la cual un distrito escolar o escuela chárter respectivamente de acuerdo con el acuerdo de negociaciones expiración del primero de enero del 2020 (cualquiera que preceda), el día escolar para la secundaria y preparatoria debe empezar no más temprano que las 8:00 a.m. y 8:30 a.m. respectivamente. El Estado de Educación de California orientara a los distritos escolares y escuelas chárter que anuncien esta información y el sitio de Web relacionado con el impacto de depravación del sueño en los adolescentes y los beneficios de empezar la escuela un tiempo más tarde. Este requerimiento no se aplica a los distritos escolares rurales.

**EC § 46600 – Transferencias entre Distritos:** Donde sea permitido por la ley y la política de la Mesa Directiva, los alumnos pueden solicitar permisos de transferencia entre distritos conforme a las normas del Código de Educación secciones 46600-46611 y de acuerdo con la política del distrito. Si un alumno ha sido víctima de un acto de hostigamiento por un alumno del distrito escolar de residencia, se le dará prioridad al alumno-víctima para asistencia a otro distrito escolar.

**EC § 48000 – Inscripción en el Jardín de Niños:** Los alumnos serán matriculados en el jardín de niños al principio del año escolar o en cualquier otro tiempo si el alumno cumple cinco años en/o antes de las fechas siguientes:

- (3) Primero de octubre del año escolar 2013-2014;
- (4) Primero de septiembre del año escolar 2014-2015 y cada año después de eso.

Para el año escolar 2013-2014, un niño/a que tendrá su quinto cumpleaños entre el 2 de octubre y el 2 de diciembre será admitido a un programa de jardín de niños transicional mantenido por el distrito escolar.

Para el año escolar 2014-2015, y cada año después, un niño/a que tendrá su quinto cumpleaños entre el 2 de septiembre y el 2 de diciembre será admitido a un programa de jardín de niños transicional mantenido por el distrito escolar.

Sobre la base de caso por caso, un niño/a que ha cumplido cinco años después de la fecha designada previamente pero antes del fin del año escolar aplicable, puede ser admitido al jardín de niños con la aprobación del padre o tutor y sujeto a la aprobación del la Mesa Directiva de acuerdo con EC § 48000.

El jardín de niños transicional significa el primer año de un programa de dos años de jardín de niños que utiliza un plan de estudios modificado que es apropiado para la edad y el desarrollo del niño/a.

**EC § 48200, 48204, 48204.3, 48204.4, 48204.6, 48204.7-Requerimientos de Residencia:** Cada persona de edades entre 6 y 18 años (y no exento) está sujeto a una educación obligatoria de tiempo completo. Cada persona sujeta a educación obligatoria de tiempo completo y no exento asistirá a una escuela público de tiempo completo

o escuela de continuación o clases designadas por la mesa directiva del distrito escolar como de tiempo completo del día escolar en el lugar de residencia localizado de uno de los padres o del tutor legal.

Un alumno puede alternativamente cumplir con los requerimientos de residencia de asistencia en un distrito escolar, si reúnen alguna de las siguientes:

1. Puesto dentro de los límites del distrito escolar en una casa de acogida o institución acreditada de niños como es definida en la Sección 56155.5 o una casa familiar dentro de los límites del distrito escolar conforme al compromiso o colocación bajo el código de bienestar e institución.
2. Un alumno que está en una colocación en hogar de guarda permanecerá en la escuela de origen.
3. Un alumno que su transferencia interdistrital ha sido aprobada.
4. Un alumno emancipado que reside dentro de los límites del distrito escolar.
5. Un alumno que vive en el hogar de un adulto guardián que está localizada dentro de los límites del distrito escolar.
6. Un alumno cuya residencia está localizada en un hospital estatal dentro de los límites del distrito escolar.
7. Un alumno cuyo padre o guardián legal reside fuera de los límites del distrito escolar por un mínimo de tres días durante la semana escolar.
8. Uno o ambos de los padres o guardianes legales son físicamente empleados dentro de los límites del distrito escolar por un mínimo de diez horas durante la semana escolar.
9. Un distrito escolar permitirá a un alumno que es un niño de una familia militar que continúe su educación en la escuela de origen, a pesar de algún cambio de residencia de la familia militar durante el año escolar, durante el estatus del alumno como niño de una familia militar.
10. Un distrito escolar permitirá a un alumno que un niño migratorio continúe asistiendo a su escuela de origen, o a una escuela dentro del distrito escolar a pesar de cualquier cambio de residencia del alumno; y
11. Un alumno cuyo padre o padres fueron residentes de este estado y tuviera que partir de California en contra de su voluntad, y si el alumno solicita admisión a la escuela o al distrito escolar, se le admitirá, a pesar de su residencia actual, proveyendo que el alumno tiene:
  - a) Documentos oficiales como evidencia de su salida de sus padres o guardián legal.
  - b) Movimiento fuera de California como resultado de su padre o guardián legal que salieron en contra de su voluntad y el alumno vivía en California antes del movimiento fuera de California.; y
  - c) Provee documentación que el alumno fue registrado en una escuela pública en California inmediatamente antes del movimiento fuera de California.

**EC § 48205 – Ausencias Justificadas:** Según la ley, su hijo/a será justificado por ausencias solamente cuando la ausencia haya sido:

- a. Debido a su enfermedad.
- b. Debido a la cuarentena bajo la dirección de un oficial de salud del condado o la ciudad.
- c. Con el fin de obtener servicios médicos, dental, de optometría o quiroprácticos.
- d. Con el fin de asistir al servicio fúnebre de un miembro de su familia inmediata, siempre y cuando la ausencia no es mas de un día si el servicio se conduce en California y no mas de tres días si el servicio se conduce fuera de California.
- e. Con el fin de servir en un jurado de la manera prescrita por la ley.
- f. Debido a la enfermedad o cita medica durante las horas de clases de un niño/a de quien el alumno es el padre/madre de custodia.
- g. Por razones personales justificadas, incluyendo pero no limitado a, presentarse a corte, asistencia a un servicio fúnebre, observación de un día festivo o de una ceremonia de su religión, la asistencia a retiros religiosos, o la

- asistencia a una conferencia de empleo (no exceder más de cuatro horas por semestre), o la participación en una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecido por una organización sin fines lucrativos, cuando la ausencia del alumno ha sido solicitada por escrito por el padre o tutor y aprobada por el director o un representante designado conforme a los estándares uniformes establecidos por la Mesa Directiva.
- h. Con el propósito de servir como miembro del recinto de una Mesa Directiva para una elección conforme a la sección 12402 del Código de Elecciones.
  - i. Para el propósito de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno que es miembro activo de los servicios militares, como es definido en la sección 49701, y ha sido llamado al deber, está de baja de ese deber, o ha regresado de o ha sido desplegado a una zona de combate o posición de apoyo en una zona de combate. Ausencias otorgadas según este párrafo serán otorgadas por un periodo de tiempo determinado a la discreción del superintendente del distrito escolar.

Un alumno ausente de la escuela por una de las razones antes mencionadas deberá ser permitido terminar todas las tareas y pruebas que no haya hecho durante la ausencia y que puedan ser razonablemente proporcionadas, sobre la terminación satisfactoria dentro de un periodo de tiempo razonable se le deberá dar, por lo tanto, el crédito completo. El maestro de cualquier clase de donde el alumno este ausente, deberá determinar las pruebas y tareas, las cuales deberán ser razonablemente equivalentes a, pero no necesariamente idénticas a, las pruebas y tareas que el alumno no hizo durante la ausencia.

**EC § 48206.3, 48207, 48208 – Alumnos con Discapacidades Temporales:** Si su hijo/a tiene una discapacidad temporal que le evite a el/ella que asista a clases regulares, el Distrito proporcionara instrucción individual cuando sea posible. Es la responsabilidad de los padres o tutores notificar al Distrito inmediatamente si parece que su hijo/a pueda ser elegible para tales servicios. Si su hijo/a obtiene una discapacidad temporal, es admitido a un hospital u otra instalación residencial de cuidado medico la cual esté situada fuera de este distrito, el/ella puede ser elegible para asistir a la escuela en el distrito escolar en el cual el hospital está situado. Si se presenta esta situación, usted debe notificar a ambos, el distrito en el cual usted reside y el distrito en el cual el hospital está situado. Al recibir el aviso de un padre o tutor de que un niño/a puede ser elegible para instrucción individualizada durante una discapacidad temporal, el Distrito tomará una determinación dentro de cinco días laborales en relación si el niño/a podrá recibir la instrucción individualizada. La instrucción individualizada deberá comenzar no más de cinco días laborales después de que se haya hecho una determinación positiva.

**EC § 48216 – Enfermedades Contagiosas:** El distrito está autorizado a administrar agentes de inmunización a los alumnos cuyos padres den su consentimiento por escrito de la administración de tal agente de inmunización. Se requiere que el distrito excluya alumnos que no han sido apropiadamente inmunizados de acuerdo al código de Salud y Seguridad 120365, 120370, y 120372.

**EC § 48260.5 – Aviso a los Padres de un Alumno Clasificado como Faltista (ausente de clases):** Sobre la clasificación inicial como alumno faltista, el distrito notificará al padre o tutor del alumno utilizando el método más económico posible que puede incluir correo electrónico o llamada telefónica.

**EC § 48263- Remisión de Ausente Habitual:** Estudiantes menores que sean habituales ausentes o que son ausentes irregulares a la escuela, o que habitualmente son insubordinados o desordenados durante su asistencia a la escuela pueden ser referidos a la mesa de revisión de ausencias de la escuela (SARB) o al departamento de servicios de libertad condicional.

**EC § 35160.5 (b) - Seleccionando una escuela dentro del distrito en el cual los padres viven:**

Seleccionando una escuela dentro del distrito en el cual los padres viven: La ley (EC § 35160.5 (b) requiere que la mesa directiva de cada distrito establezca una póliza que permitirá a los padres escoger las escuelas que sus niños asistirán, a pesar de donde el padre viva en el distrito. La ley limita la selección de la manera siguiente:

- Estudiantes que viven en el área de asistencia de la escuela se les dará prioridad de asistir a la escuela sobre otros estudiantes que no viven en el área de asistencia de la escuela.
- En casos en que haya más peticiones para asistir a la escuela de las aperturas, el proceso de selección será “al azar e imparcial,” lo cual generalmente significa que los estudiantes serán seleccionados a través de un proceso de lotería de en vez de a base de que quien solicita primero. El distrito no puede usar la actuación académica ni atlética como una razón para aceptar o rechazar una transferencia.
- Cada distrito decidirá el número de aperturas de cada escuela que pueden ser llenadas por estudiantes de transferencia. Cada distrito también tiene la autoridad de mantener un balance racial y étnico apropiado entre las escuelas, lo cual significa que un distrito puede negar una petición si está molesta el equilibrio o dejara fuera de cumplimiento con un mandato judicial o un programa voluntario de desegregación.
- Un distrito no es requerido de proveer asistencia de transportación a un estudiante que se transfiere de otra escuela al distrito bajo estas provisiones.
- Si una transferencia es negada, un padre no tiene el derecho automático de apelar tal decisión. Un distrito puede, más, sin embargo, voluntariamente decidir poner un proceso para los padres como apelar la decisión.

**Seleccionando una escuela fuera del distrito en la cual los padres viven:** Los padres tienen diferentes opciones en como seleccionar una escuela fuera del distrito en el cual ellos viven, las tres opciones son las siguientes:

Opción 1: Los distritos de selección (EC § 48300 al 48315): La ley permite, pero no requiere, cada distrito escolar ser un “distrito de selección” – esto es, un distrito que acepta estudiantes transferencias fuera del distrito bajo los términos y referencias y secciones del código educativo. Si la mesa directiva decide ser un “distrito de selección.” Tiene que determinar el número de estudiantes que está dispuesto a aceptar en esta categoría casa año y aceptar todos los alumnos que solicitan transferencia hasta que el distrito escolar está a capacidad máxima. El distrito de selección asegurara a los alumnos aceptados bajo este artículo que son seleccionados bajo un proceso imparcial, que prohíbe la consideración de factores como actuación académica o atlética, condición física, o competencia de ingles Si el distrito decide no ser un “distrito de selección,” un padre no puede solicitar una transferencia bajo estas provisiones. Otras provisiones del “distrito de selección” incluye:

- Ya sea el distrito o un estudiante puede transferir a o al distrito un estudiante puede transferir puede ser negado transferencia si el estudiante afecta negativamente el balance racial y étnico del distrito, o una orden judicial o un plan voluntario de desegregación. Un distrito de selección no puede negar una petición de transferencia en las bases de que cuesta proveer servicios excede los ingresos recibidos, pero puede rechazar una petición si hacerlo requiere la creación de un nuevo programa. Mas, sin embargo, el distrito de selección no puede negar la transferencia de ningún estudiante con necesidades especiales, incluyendo un individuo con necesidades excepcionales, o un estudiante aprendiz de inglés, aunque el costo de educar al estudiante exceda el ingreso que recibe o la creación de un nuevo programa es requerido. El distrito que el estudiante dejara también puede limitar el número total de transferencia de estudiantes fuera del distrito cada año a un porcentaje específico de su total registración, dependiendo del tamaño del distrito.
- La comunicación con los padres por el distrito escolar de selección tiene que ser con una precisión objetiva y no ser dirigido a los estudiantes basados en su habilidad académica, actuación atlética, u otras características personales.

- El distrito de selección debe anunciar la información de transferencia en su página web, incluyendo cualesquiera formas de solicitud, la línea de tiempo para una transferencia y una explicación del proceso de selección.
- Toda comunicación del distrito escolar de selección acerca de oportunidades de transferencia debe estar disponibles en todos los idiomas en los cuales traducciones son requeridas en el distrito escolar de residencia bajo EC § 48985
- Ningún estudiante que actualmente asiste a la escuela o vive dentro del área escolar de asistencia será forzado a dejar esa escuela para hacer lugar a un estudiante de transferencia bajo estas provisiones.
- Prioridad de entrada será otorgada de la siguiente manera:
  - Hermanos de estudiantes que ya asisten a la escuela en “el distrito de selección” se les dará primera prioridad.
  - Alumnos elegibles a alimentos gratis o a precios reducidos se les dará segunda prioridad.
  - Los niños de personal militar se les dará tercera prioridad.
  - Un padre puede peticionar asistencia de transportación dentro de los límites del “distrito de selección.” Al distrito se le requiere que provea transportación solamente al grado que ya provee.
  - Un distrito escolar en el cual tiene un padre en servicio militar activo reside el estudiante no se le negará la transferencia a ese estudiante a una escuela en cualquier distrito, si el distrito escolar al cual el padre del estudiante solicita aprueba la solicitud de transferencia.

Opción 2: Otras transferencias interdistritales (EC § 46600 et seq.): La ley permite a dos o más distritos entrar en un acuerdo de transferencia de uno o más estudiantes por un periodo de cinco años. Nuevos acuerdos pueden ser entrados por periodos adicionales por no más de cinco años a la vez. El acuerdo debe especificar los términos y condiciones bajo cuales transferencias son permitidas. Los distritos de residencia no pueden negar transferencia a un estudiante cuyos padres están en servicio militar activo al cual el distrito de registraci3n propuesto aprueba la solicitud. La ley de transferencia interdistrital también provee lo siguiente:

- Ya sea si el distrito niega la petici3n de transferencia, un padre puede apelar esa decisi3n a la mesa directiva del condado de educaci3n. Hay líneas de tiempo especificas en la ley para archivar una petici3n y para la mesa directiva del condado de educaci3n para tomar una decisi3n.

**EC § 48645.3-48645.7 – Requerimientos de graduaci3n para los alumnos de escuelas de la corte juvenil:**

1. Cuando un alumno es intitulado para recibir un diploma de una escuela de la corte juvenil el distrito notificara al alumno, la persona con el derecho de tomar decisiones por el alumno, y la trabajadora social o al agente de condici3n provisional de todo lo siguiente:

- (A) El derecho del alumno a un diploma cuando el alumno ha cumplido los requerimientos necesarios.
- (B) Como tomando cursos y otros requerimientos adoptados por la mesa directiva del distrito de educaci3n o educaci3n continua después de salir de las instalaciones de la detenci3n juvenil afectara la habilidad del alumno a obtener admisi3n a una instituci3n educacional de postsecundaria.
- (C) Informaci3n acerca de transferencia de oportunidades disponibles a través del colegio comunitario de California.
- (D) El alumno o el titula de derechos educacionales, como sea aplicable, la opci3n de permitir al alumno de aceptar o declinar el diploma y tomar cursos adicionales conforme a las secciones 3 & 4:

2) Si un distrito falla de proveer aviso oportuno que el estudiante ha cumplido con los requerimientos necesario para obtener un diploma, el alumno será elegible para el diploma cuando el alumno sea avisado, aun si el alumno es avisado después de terminar su jurisdicci3n judicial del alumno.

3) Si el distrito encuentra que la escuela de jurisdicci3n juvenil del alumno, que es intitulado a un diploma, se podría beneficiar de cursos y otros requerimientos adoptados por la mesa directiva del condado de educaci3n de Imperial será:

(A) Informar al alumno de sus opciones de tomar cursos y otros requerimientos adoptados por la mesa directiva del condado de educación de Imperial.

(B) Permitir al alumno, con acuerdo del alumno si el alumno tiene 18 o más, o si el alumno es menor de 18, bajo acuerdo del titular de derechos de tomar cursos u otros requerimientos adoptados por la mesa directiva del condado de educación de Imperial, y aplazar la otorgación del diploma hasta que el alumno es liberado de las instalaciones de detención juvenil.

(4) Después de ser liberado del centro de educación juvenil, o del titular de los derechos del alumno, puede elegir declinar la emisión del diploma con el propósito de registrar al alumno en agencia educación local (LEA) o una escuela chárter para tomar cursos adicionales. Si el estudiante o titular de derecho considera declinar el diploma, el distrito deberá orientar al alumno o titular de los derechos a considerar ya sea muy probable lo siguiente:

(A) Registrar en una escuela operada por una LEA o escuela chárter

(B) Beneficios de educación continua.

(C) Graduación de preparatoria

5. El distrito concederá un diploma a un alumno intitulado para recibir un diploma pero que previamente aplazo o declino la diploma, por petición del alumno o de su titular de derechos.

6. Si una escuela de jurisdicción juvenil intitulo un diploma al alumno, el distrito no revocara esa elegibilidad. Si un exalumno de la escuela de la jurisdicción juvenil es intitulado a un diploma, ese derecho continuo ser aplicado después de terminar su jurisdicción judicial.

7. Una queja de no conformidad con los requerimientos de esta sección puede ser llenada con la agencia educacional local bajo los procedimientos de quejas expuestos en Capitulo 5.1 (empezando con la Sección 4600) de División 1 de Titulo 5 del Código de Regulación de California.

8. Un quejante no satisfecho con la decisión de la agencia de educación local puede apelar la decisión al departamento de educación de California (CDE) y recibirá una decisión por escrito acerca de la apelación dentro de 60 días de que CDE reciba la apelación.

9. Si una agencia educacional local encuentra merito a la queja, o CDE encuentra merito a una apelación, la agencia educacional local proveerá un remedio al alumno afectado.

**EC § 48853; 48853.5; 49069.5 – Carta de derechos de jóvenes adoptivos:** “Alumnos en cuidado de crianza” significa un niño que ha sido removido de su hogar conforme a la Sección 309 del Código de Bienestar e Institución (WIC), es sujeto de la petición archivada bajo Sección 300 o 602 del WIC, o ha sido removido de su hogar y es sujeto a la petición archivada bajo WIC Sección 300 y 602.

Un alumno en cuidado de crianza que es puesto en una institución de niños certificada o un hogar de acogida asistirá a programas operados por la agencia educacional local en la cual la institución de niños certificada u hogar de acogida está localizada, a menos que una de las siguientes aplica:

1. El alumno este titulado a permanecer en la escuela de origen;
2. El alumno tiene un plan individual de aprendizaje que requiere colocación en una escuela no pública y no sectoria o en otra agencia de educación local.
3. El padre o guardián u otra persona que tenga el derecho de hacer decisiones educacionales por el alumno conforme a la Sección 361 o 726 del WIC o Sección 56055 (los derechos educacionales del titular), determina lo que de mejor interés del alumno que sea colocado en otro programa educacional y que sea sometido por escrito a la agencia educacional local que tomaron esa determinación. Esta declaración incluirá que el padre, guardián o titular de los de los derechos educacionales está al tanto de todo lo siguiente:

- a) El alumno tiene derecho de asistir a una escuela pública regular con las mínimas restricciones ambientales.
- b) El programa de educación alternante es un programa de educación especial, si es aplicable.
- c) La decisión unilateral de remover al alumno de la escuela pública regular y de colocar al alumno en un programa de educación alternante no podrá ser financiado por la agencia educativa local.
- d) Cualquier intento de buscar reembolso por el programa de educación alternante los gastos serán al padre, guardián, o titular de derechos educativos.

El padre o guardián, o titular de derechos educativos primero tendrá que considerar la colocación en la escuela pública regular antes de decidir colocar al alumno en hogar de acogida en una escuela de jurisdicción judicial, escuela de la comunidad, u otro ajuste educativo alternante.

Un alumno en cuidado de crianza puede todavía estar sujeto a expulsión bajo las leyes aplicables y pólizas de la mesa directiva.

Los alumnos en cuidado de crianza son sujetos a otras leyes que gobierna las colocaciones educativas en la escuela de jurisdicciones juveniles, de un alumno detenido en un reformatorio del condado, o sometido a un rancho juvenil, campamento, campo forestal, o una facilidad regional, no obstante, los derechos contenidos en este aviso.

Los niños en cuidado de crianza viviendo en albergues de emergencia (como mencionados en la ley McKinney-Vento federal de asistencia a los indigentes (42 U.S.C. Sec. 11301, et seq.), pueden recibir servicios educacionales en los albergues de emergencia por periodos necesarios y cortos pro alguna de las siguientes razones:

1. Por emergencias de salud y seguridad.
2. Para proveer temporalmente servicios especiales y suplementarios para cumplir con las necesidades únicas del niño si una decisión por el mejor interés del niño que asista a su escuela de origen y que no se pueda lograr prontamente, ya que no sea practico transportar al niño a su escuela de origen, y el niño no podría recibir servicios educacionales.

Los servicios educacionales pueden ser proveídos en el albergue pendiente de una determinación del titular de derechos educacionales acerca de la colocación educacional del niño.

Todas las decisiones de educación y escuela serán hechas para asegurar que el niño sea colocado en un programa educativo con mínimo de restricciones y que tiene acceso a recursos académicos, servicios y actividades extracurriculares enriquecedoras que están disponibles para todos los alumnos. En todos los casos, las decisiones de colocación de escuela y educacionales serán basadas tomando en cuenta el mejor interés del niño.

Los distritos han designado Kish Curtis, CBO, 760-572-0222 ext 2092, [kcurtis@spvUSD.org](mailto:kcurtis@spvUSD.org) como el enlace educacional para los alumnos de orfanato. El rol del enlace educacional es consultivo con respecto a las decisiones de colocación y determinación de la escuela de origen, pero este no reemplaza el rol del padre o guardián de retener derechos educacionales, un adulto responsable asignado por la Corte, un sustituto o padre adoptivo ejercitando sus derechos legales con respecto a la educación del niño en el orfanato. El enlace educacional servirá en los siguientes roles:

1. Se asegura y facilita colocación educacional apropiada, registración en la escuela, y revisa la escuela para los niños en orfanato.
2. Asiste a los niños en orfanato cuando se transfieren de una escuela a otra escuela o de un distrito escolar a otro distrito escolar para asegurarse transferencia apropiada de créditos, registros y grados.
3. Cuando el designado por el superintendente avisa al abogado de un niño en orfanato y a la agencia de bienestar social del niño representado(os) de un procedimiento de disciplina pendiente y la manifestación determinante del proceso pendiente. Si ellos son también elegibles para recibir educación especial y servicios relacionados bajo IDEA.

**EC § 48900- Suspensión:** Un alumno no será suspendido de la escuela o recomendado para expulsión, a menos que el superintendente del distrito escolar o director de la escuela en la cual el alumno es registrado determina que el alumno ha cometido un acto que es definido conforme a alguna subdivisión (a) o (r) inclusivo:

- (a) Causo, intento causar o amenazar en causar lesión física a otra persona; (2) Intencionadamente uso fuerza o violencia sobre otra persona, excepto en defensa propia.
- (b) Poseído, vendió o suministro un arma de fuego, navaja, explosivo u otro objeto peligroso a menos que en el caso de posesión de un objeto de este tipo, el alumno obtuvo permiso por escrito para poseer el artículo de un empleado certificado de la escuela, lo cual es convenido por el director, o el designado del director.
- (c) Ilegalmente posee, usa, o de otra manera suministra, o ha estado bajo influencia de una sustancia controlada enlistada en Capitulo 2 (empezando con sección 11053) de la división 10 del código de salud y seguridad, una bebida alcohólica, o un intoxicante de cualquier clase.
- (d) Ilegalmente ofreció, arreglo, o negocio vender sustancia controlada enlistada en Capitulo 2 (empezando con sección 11053) de la división 10 del código de salud y seguridad, una bebida alcohólica, o un intoxicante de cualquier clase, ya sea vendida, entregada, o de otra manera suministrada a una persona u otro líquido, sustancia, o material que representa líquido, sustancia o material como una sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante.
- (e) Cometió o intento cometer robo o extorsión.
- (f) Causo o intento causar daño a la propiedad escolar o propiedad privada.
- (g) Robo o intento robar en la propiedad de la escuela o en propiedad privada.
- (h) Poseído o uso tabaco, o productos que contienen tabaco o productos de nicotina, incluyendo per no limitado a cigarros, puros, puros diminutos, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, rape, paquetes de mascar, betel. Mas sin embargo esta sección no prohíbe el uso o posesión a un alumno de productos prescritos.
- (i) Cometer; un acto obsceno o involucrarse en profanidad y vulgaridad.
- (j) Ilegalmente poseer o ilegalmente ofrecer, arreglar, o negociar la venta de parafernalia como es definido en la sección 11014.5 del código de salud y seguridad.
- (k) Interrumpir actividades de escuela o de otra manera intencionalmente desafiar la autoridad valida de los supervisores, maestros, administradores, oficiales de la escuela, u otro personal de la escuela involucrados en la actuación de sus obligaciones. (2) Excepto como es proveído en la sección 48910, un alumno registrado en kínder o cualquier otro grado de 1 al 3, inclusive, no será suspendido por cualquier de los actos enumerados en este párrafo (1) y esos actos no constituirán terreno para un alumno registrado en kínder o cualquier grado de 1-12, incluso, ser recomendado para expulsión. Este párrafo es inoperativo el 1 de julio del 2020. (3) Excepto como es proveído en la sección 48910 empezando el 1 de julio del 2020, un alumno registrado en kínder u cualquier grado del 1-5, incluso, no será suspendido por cualquier acto especificado en párrafo (1) y esos actos no constituirán terreno para un alumno registrado en kínder o cualquier grado del 1 al 12, incluso ser recomendado por expulsión. (4) Excepto como proveído en la sección 48910, empezando el 1 de julio del

2020, un alumno registrado en cualquier grado del 6 al 8, inclusive, no será suspendido por cualquier acto especificado en párrafo (1). Este párrafo es inoperativo el 1 de julio del 2025.

- (l) A sabiendas de recibir propiedad robada de la escuela o propiedad privada.
- (m) Posesión de una imitación de un arma de fuego. Como es usada en esta sección “imitación de arma de fuego” significa una réplica de un arma de fuego que es substancialmente similar en propiedad física a una existente arma de fuego que dirige a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego.
- (n) Cometió o intento cometer un asalto sexual como es definido en la sección 261, 266c, 286, 287, 288, o 289 de, o anteriormente la sección 288<sup>a</sup>, del código penal o cometió una agresión sexual como es definida en la sección 243.4 del código penal.
- (o) Acosado, amenazado, o intimidado a un alumno que es testigo de una queja o un testigo en u procedimiento disciplinario escolar con el propósito ya sea de prevenir a ese alumno de ser un testigo o tomar represalias en contra del alumno por ser testigo o ambos.
- (p) Ilegalmente ofrecer, organizar para vender, negociar para vender o vender la prescripción droga soma.
- (q) Comprometido o intentar comprometerse en novatadas. Para propósitos de esta subdivisión “novatadas” es cualquier método de iniciación o reiniciación de un alumno de una organización u organismo, ya sea o no la organización u organismo es oficialmente reconocida por una institución educacional, la cual es probable que cause heridas serias al cuerpo o degradación personal desgracia resultando en daño físico o mental a un exalumno, actual o prospecto alumno. Para propósitos de esta subdivisión, “novatadas” no se incluirán en eventos o eventos sancionado por la escuela.
- (r) Involucrado en un acto de acoso. Para propósitos de esta subdivisión, los siguientes términos tienen el siguiente significado:
  - i.” Acoso” significa severo o penetrante acto físico o verbal o conducta, incluyendo comunicación por escrito de por medio de un acto electrónico, incluyendo uno o más actos cometidos por un alumno o grupo de alumnos como está definido en la sección 48900.2, 48900.3, o 48900.4, dirigida hacia uno o más alumnos que tiene o puede ser razonablemente predecible de tener un efecto de uno o más de los siguientes:
    1. Poner a un alumno o alumnos razonables con temor a un daño a su persona o propiedad hacia el alumno o a esos alumnos.
    2. Causar a un alumno razonable que experimente sustancialmente un efecto perjudicial en el alumno físicamente o de salud mental.
    3. Causar a un alumno razonable que experimente una interferencia substancial en la actuación académica del alumno.
    4. Causar a un alumno razonable experimentar sustancialmente interferencia con las habilidades del alumno en participación o beneficio de los servicios, actividades, o privilegios proveídos por una escuela.
  - ii, (A) “Acto Electrónico” significa la creación o transmisión originada en o fuera del sitio escolar, por medio de un dispositivo electrónico, incluyendo per no se limita a un teléfono, teléfono inalámbrico, u otro dispositivo de comunicación inalámbrica, busca persona, de una comunicación incluyendo, pero no limitado a cualquiera de las siguientes:
    1. Un mensaje, texto, sonido, video o imagen.
    2. Una publicación en una red social de un sitio web del Internet, incluyendo, pero no limitado a:
      - a) Publicando o crear una página grabada. “Página grabada” significa un sitio web en el Internet para el propósito de tener uno o más de los efectos listados en el párrafo (i); (b) creando una interpretación creíble de otro alumno actual con el propósito de tener uno o más de los efectos listados en párrafo (i). “Interpretación creíble” significa que a sabiendas y sin consentimiento para interpretar a un alumno con el propósito de acosar al alumno y a tal que otro alumno razonablemente lo crea, o tiene la creencia razonable, que el alumno era o es el alumno que fue interpretado; c) creando un falso perfil con el propósito de tener uno o más de los efectos listados en párrafo (i). “Falso perfil” significa un perfil de un

alumno ficticio o un perfil usando la semejanza o atributos de un alumno actual otro que el alumno por cual fue creado el falso perfil.

3. Un acto de acoso sexual cibernético. Para propósitos de esta cláusula, “acoso sexual cibernético” significa la diseminación de, o la solicitud o la incitación de diseminar, una fotografía u otra grabación visual por un alumno a otro alumno o al personal de la escuela por medio de un acto electrónico que tiene o puede ser razonablemente precedido de tener uno o más de los efectos descritos en el subpárrafo (1)-(4), incluso de párrafo (i). Una fotografía u otra grabación visual, como es descrita en esta subcláusula, que incluirá la representación de un desnudo, semidesnudo, o una fotografía sexual explícita u otra grabación visual, u otro acto electrónico. Para propósitos de esta cláusula, “acoso sexual cibernético no incluye una representación o imagen que tiene valor de literatura seria, artística, educacional, política o científica o que involucra eventos atléticos o eventos de la escuela.
- (B) A pesar de párrafo (i) y subpárrafo (A), un acto electrónico no constituirá una conducta penetrante solamente en las bases que es transmitida en el internet o es actualmente publicada en el internet.
- iii. “Alumno razonable” significa un alumno, incluyendo, pero no limitado a, un alumno con necesidades excepcionales, que ejerce cuidado promedio, habilidad y juicio en conducta para una persona de su edad, o para una persona de esa edad de alumno con necesidades excepcionales.
- s. Un alumno no será suspendido o expulsado por cualquiera de los actos enumerados en esta sección, a menos que este acto está relacionado con una actividad de la escuela u ocurriera durante la asistencia en la escuela bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o el director u ocurriera dentro de otro distrito escolar. Un alumno puede ser suspendido o expulsado por los actos enumerados in esta sección y relacionados con actividades escolares o en asistencia que ocurrió en cualquier momento, incluyendo, pero no limitado a cualquiera de las siguientes:
  - i. En el terreno de la escuela;
  - ii. De ida a la escuela y de salida de la escuela;
  - iii. Durante el periodo del almuerzo ya sea en la escuela o fuera de la escuela;
  - iv. Durante o mientras viene o va a una actividad patrocinada por la escuela;
- t. Un alumno que asiste o instiga, como es definido en la sección 31 del código penal, la inflicción o intento de inflicción de herida física a otra persona puede ser sujeto a suspensión, pero no expulsión, conforme a esta sección, excepto que ese alumno que ha sido adjudicado por una corte juvenil que ha cometido, como asistente e instigador, un crimen de violencia física en la cual la víctima sufrió gran heridas a su cuerpo será sujeto a disciplina conforme a subdivisión (a).
- u. Como es usado en esta sección, “la propiedad escolar” incluye, pero no es limitada a archivos electrónicos y datos de base.
- v. Para que un alumno sea sujeto a disciplina bajo esta sección, un superintendente del distrito escolar o director, se le alienta a proveer alternativas por suspensión o expulsión, usando marco de referencia basados en investigaciones con estrategias que mejoraran los resultados académicos y de comportamiento, que son apropiados a la edad y diseñados y dirigidos a corregir el mal comportamiento del alumno como esta especificado en la sección 48900.5.
- w. (1) Es la intención de la legislatura que alternativas para suspensión o expulsión sean impuestas al alumno que está ausente, tarde, o de otra manera ausente de las actividades de la escuela. (2) Es más la intención de la legislatura que el sistema de nivel-múltiple de apoyo, el cual incluye practicas restaurativas justas, practicas informadas de trauma, aprendizaje emocional y social de aprendizaje, e intervenciones de toda la escuela de comportamiento y apoyo, puede ayudar al alumno ganar habilidades sociales y emocionales críticas, recibir apoyo para asistir en la transformación de respuestas relacionadas con trauma, entender el impacto de esas acciones, y desarrollar métodos significativos para reparar el daño de la escuela comunitaria.

**EC § 48900.1 – Requisito de que el Padre Asista a la Escuela:** Un maestro puede requerirle a un padre que asista a la escuela con su hijo/a si ese alumno ha sido suspendido por un acto obsceno, una blasfemia habitual o una perturbación.

**EC § 48900.2 – Política de Hostigamiento Sexual:** No se tolerará el hostigamiento sexual, la violencia por odio y el hostigamiento, las amenazas o la intimidación de o por un empleado o de un alumno. La Mesa Directiva considera una grave ofensa el hostigamiento sexual, la cual puede resultar en una acción disciplinaria contra el empleado ofensor o la suspensión de alumnos.

**EC § 48900.3- Violencia por odio:** Un alumno de cualquier grado 4 a 12, inclusive, puede ser suspendido de la escuela o recomendado por expulsión si el superintendente o director de la escuela en la cual el alumno esta registrado determina que el alumno ha causado, intento causar, o amenaza de causar, o participar en un acto de, odio, violencia, como es definido en EC 233(e). El distrito escolar notificará a los padres y padres legales que pueden suspender o suspenderán a un estudiante.

**EC § 48900.4 -Acoso, Intimidación o Amenaza:** Un alumno registrado en cualquier grado de 4-12, incluso, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno esta registrado determina que el alumno ha estado intencionalmente involucrado en acoso, amenaza, o intimidación, dirigida en contra del personal del distrito o alumnos, que es suficientemente severa o penetrante que tenga actualmente y razonablemente el efecto de materialmente interrumpir el trabajo en clase, creando un desorden substancial, e invadiendo los derechos ya sea del personal de la escuela o de los alumnos creando un ambiente educacional intimidante y hostil.

**EC § 48900.7- Amenazas Terroristas en Contra de los Oficiales de la Escuela, Propiedad de la Escuela o Ambos:** Un alumno puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno esta registrado determina que el alumno ha hecho una amenaza terrorista en contra de los oficiales de la escuela o a la propiedad de la escuela, o ambos. Una “amenaza terrorista” incluye cualquier declaración ya sea escrita u oral, por una persona que intencionalmente amenaza en cometer un crimen que resultara en muerte, gran daño corporal hacia otra persona, o propiedad dañada en exceso de mil dólares (\$1,000), con la intención específica que la declaración es ser tomada como una amenaza, aun si no hay intención actual de llevarlo a cabo, lo cual en su cara y bajo las circunstancias en la cual fue hecho, es inequívocamente incondicional, inmediato, y específico para transmitir a la persona amenazada, una gravedad de propósito, y un prospecto inmediato de ejecución de la amenaza, y por lo tanto causar que persona razonable tenga un miedo sosteniente por su seguridad o por la seguridad de su familia, o por la protección de la propiedad del distrito escolar, o la propiedad personal de la persona amenazada o su familia inmediata.

**EC § 48901.1; 48900 – Suspensiones: Desafío Voluntario:** Prohíbe la suspensión de un estudiante por interrumpir las actividades escolares o desafiar intencionalmente la autoridad válida del personal escolar involucrados en el desempeño de sus funciones par los grados 4 y 5. Las suspensiones por estos actos también están prohibidas para los grados 6 a 8 hasta el 1 de julio de 2025. Las recomendaciones para la expulsión de un estudiante por estos actos siguen estando prohibidas para los estudiantes matriculados en cualquier grado.

**EC § 48901.5 Dispositivo de Señalización Electrónico:** La póliza del distrito regulando los derechos de los alumnos de poseer o usar dispositivos de señalamiento electrónicos (por ejemplo, celulares, y busca personas) en los planteles escolares durante el día escolar o en las actividades escolares se puede localizar en [www.Spvsud.org](http://www.Spvsud.org)

**EC § 48902 – Notificación a las Autoridades Policiales:** Se requiere que el director o la persona designada informe a las Autoridades Policiales apropiadas antes de suspender o de expulsar a un alumno por las violaciones del Código Penal § 245. Deberá notificarse a las Autoridades Policiales apropiadas cualquier acto de un alumno que implique la posesión o venta de narcóticos o de una sustancia controlada o violaciones del Código Penal §§ 626.9, o 626.10. Además, se requiere que el director o el designado informe a las Autoridades Policiales apropiadas cualquier acto especificado en EC § 48915(c) (1) o (5) cometidos por un alumno o persona en el sitio escolar. La notificación a las Autoridades Policiales debe hacerse dentro del plazo de un día de la suspensión o expulsión por las violaciones del EC § 48900 (c) o (d). El informe reúne los requisitos del Acta de Escuelas Libre de Armas de 1994.

**EC § 48904 – Responsabilidad de Padres y Tutores:** Los padres o tutores de un menor de edad son responsables por la conducta indebida deliberada del menor que resulta en lesiones o la muerte de otra persona o la destrucción de la propiedad escolar. Los padres también son responsables por cualquier propiedad de la escuela que haya sido prestada al menor y que no haya sido devuelta deliberadamente. La responsabilidad monetaria puede ser tanto como \$10,000 por daños, y, además, un máximo de \$10,000 por el pago de una recompensa, si la hay.

El distrito escolar puede retener los grados, diplomas o las transcripciones del alumno responsable hasta que se hayan pagado tales daños o se haya regresado la propiedad o hasta que haya terminado el trabajo de un programa voluntario en vez de un pago monetario.

**EC § 48906 – Entrega de un Alumno a un Oficial del Orden Público:** Al entregar a su hijo/a, un oficial de la escuela a un oficial del orden público, con el fin de sacar a él/ella del plantel escolar, el oficial de la escuela deberá tomar medidas inmediatas para notificarle a usted o a un pariente responsable de su hijo/a, excepto cuando un alumno ha sido tomado en custodia como sospecha de ser víctima de abuso de niños. En este caso, el oficial del orden público notificará al padre o tutor.

**EC § 48913.5 – Tareas Asignaturas para Estudiantes Suspendidos:** Por petición de un padre o guardián legal u otra persona titular con derecho de tomar decisiones educacionales por el alumno, un maestro proveerá a un alumno en cualquier grado del 1al 12 que ha sido suspendido de la escuela por dos o más días escolares la tarea que el alumno de otra manera se le hubiera asignado. Si el alumno entrega la tarea asignada que peticiono de la manera anteriormente mencionada al maestro cuando el estudiante regresa de suspensión, o dentro del marco de tiempo originalmente prescrito por el maestro (cualquiera que sea más tardío), y no es calificado antes del final del término académico, entonces la asignatura no podrá ser incluida en la calculación de la calificación total del alumno.

**EC § 48980(c) – Días de Formación Profesional de Personal y Días Mínimos:** Los padres deberán ser notificados (a no más tardar de un mes antes) de cualquier día mínimo programado o días de formación profesional del personal, en los cuales no estén asistiendo alumnos.

**EC § 48980(h) – Opciones de Asistencia:** Los padres serán ser notificados anualmente de todas las opciones de asistencia / inscripción y los requisitos de residencia aplicables en el distrito.

**EC §48980(i) – Invirtiendo Para El Futuro Educativo:** Los padres son asesorados de la importancia de invertir en educación superior para su niño(a) y si apropiado las opciones de inversión, incluyendo, pero no limitado, a bonos de ahorro de los Estados Unidos.

**EC § 48980(j) – Reducción de Grado/Pérdida de Crédito Académico:** Ningún alumno tendrá sus grados reducidos o créditos académicos deducidos por cualquier ausencia(s) justificada conforme a la sección 48205 del Código de Educación si las tareas o pruebas que no hizo pueden ser razonablemente proporcionadas y terminadas satisfactoriamente dentro de un periodo de tiempo razonable.

**Título I, Parte A, § 1112(e) – Cualificaciones del Maestro:** Se les notificará a los padres o tutores de todos los alumnos que pueden solicitar calificaciones profesionales específicas del maestro(s) de la clase del alumno y del paraprofesional(s) asignado.

**EC § 44050 – Interacciones de los Empleados con los Alumnos:** El Distrito escolar debe insertar una copia de la sección dentro de su código de conducta para empleados con respecto a las interacciones de los empleados con los alumnos. Las notificaciones también proporcionarán la dirección de Internet donde el padre o tutor legal puede acceder a esta información en línea.

**EC § 49010, et seq. – Cuotas Para Alumnos:** Se requiere que el distrito establezca políticas referentes a la prestación de una educación gratuita a todo alumno. También se requiere que el distrito establezca políticas para presentar quejas por incumplimiento bajo esta sección usando los Procedimientos Uniformes de Quejas. Se deberá proporcionar anualmente a los alumnos, padres, tutores y a empleados un aviso de las políticas de cuotas del distrito y del proceso de presentación de quejas.

**EC § 49014 – Cobro de Deudas al Alumno:** Un alumnos o exalumno a menos que este emancipado al momento de la deuda incurrida, no deberá o ser le cobrará por una deuda que deba a la agencia educacional local (LEA).

Una LEA no tomara acción negativa en contra de un alumno o exalumno por una deuda, incluyendo, pero no limitado a todas las siguientes:

- Negarle crédito completo por cualquier asignatura de una clase;
- Negarle completa o igual participación en actividades del salón de clase;
- Negarle acceso al plantel o las instalaciones educativas, incluyendo, pero no limitado a la biblioteca;
- Negarle o retener calificaciones y transcripciones;
- Negarle o retener un diploma;
- Limitar o excluir de participar en actividades extracurriculares, club o deportes; y
- Limitar o excluir de participar en actividades educacionales, excursiones, u otras ceremonias escolares.

**EC 49381 – Seguridad de los Alumnos:** Recursos para la prevención del tráfico humano la junta directiva de un distrito escolar y el órgano de gobierno de una escuela autónoma trabajara para mantener desde el 6 al 12 grado, inclusive, para identificar los métodos mas apropiados para informar a los padres y tutores de los alumnos en esos grados de recursos de prevención del tráfico humano y para implementar los métodos identificados en esas escuelas para el 1 de enero de 2020.

**EC § 49063 et seq. – Derechos Educativos de Familia y Acta de Privacidad (FERPA) – Archivos Escolares de los Alumnos:** Las leyes federales y estatales conceden ciertos derechos de privacidad y derechos de acceso a los alumnos y a sus padres. El acceso completo de todos los archivos escritos personalmente identificables, mantenidos por el distrito escolar debe concederse a:

1. Los padres de alumnos de 17 años y menores.

2. Los padres de alumnos de 18 años y mayores si el alumno es un dependiente para propósitos de los impuestos.
3. Los alumnos de 16 años y mayores, alumnos de 14 años o mayores que son identificados sin vivienda y jóvenes sin acompañantes, o los alumnos que están inscritos en una institución de instrucción post secundaria (llamados “alumnos elegibles”).
4. Individuos que han completado y firmado una declaración jurada de autorización del cuidador.

Un padre, tutor o el alumno elegible puede repasar expedientes individuales haciendo una petición al director. Un padre, tutor o alumno elegible puede cuestionar al contenido de cualquier expediente del alumno. Una petición escrita debe ser presentada al Superintendente para corregir o quitar cualquier información que se alegue ser inexacta, una conclusión sin fundamento o inferencia personal; una conclusión o inferencia fuera del campo del área de aptitud del observador, no basado en la observación personal de la persona nombrada, engañosa o en violación de la privacidad u otros derechos del alumno. El Superintendente o la persona designada deberá reunirse con el padre/tutor o el alumno elegible y con el empleado que registro la información en cuestión y sostener o negar las alegaciones. Si se sostienen las alegaciones, se dará una orden para que la información sea corregida, removida o destruida. Si se niegan las alegaciones, la decisión puede ser apelada por escrito a la Mesa Directiva en un plazo de treinta (30) días. La Mesa Directiva deberá reunirse en una sesión cerrada con el padre/tutor o el alumno elegible y con el empleado que registró la información en cuestión y sostener o negar las alegaciones. Si la Mesa Directiva sostiene las alegaciones, se pedirá que la información sea corregida, quitada o destruida. La decisión de la Mesa Directiva deberá ser determinante. Si la decisión final de la Mesa Directiva es desfavorable al padre/tutor, o si el padre/tutor acepta una decisión desfavorable del Superintendente, el padre/tutor tendrá el derecho de presentar una declaración escrita de las objeciones que serán parte del expediente del alumno hasta que la información en cuestión sea corregida o quitada.

Los distritos pueden proveer datos escolares, sin obtener previo consentimiento de los padres, a cualquier oficial o empleado escolar que tenga un interés educacional legítimo en el archivo escolar. Adicionalmente, los distritos pueden proveer información de los archivos del alumno a representantes autorizados de la Contraloría General de los Estados Unidos, la Secretaría de Educación y el jefe de administración de una agencia educativa, oficiales de educación estatales o sus designados respetivos, o la Oficina de Derechos Civiles de los Estados Unidos, donde la información es necesaria para auditoria o evaluación de un programa educacional apoyado por fondos estatales o federales o de acuerdo con leyes estatales o federales, siempre y cuando que, con la excepción de cuando la colección de información personal identificable es autorizada específicamente por ley federal, los datos coleccionados por estos oficiales serán protegidos de una manera que no permitirá la identificación personal de alumnos o sus padres por otras personas aparte de estos oficiales, y datos personalmente inidentificables serán destruidos cuando ya no sean necesarios para la auditoría, evaluación y aplicación de los requisitos federales legales. Los distritos escolares también podrán proveer información de los archivos del alumno a organizaciones que conducen estudios para o en nombre de agencias o instituciones educacionales para el propósito de desarrollar, validar o administrar pruebas de predicción, administrar programas de ayuda para alumnos, y mejorar la instrucción, si los estudios se conducen de una manera que no permite la identificación personal de los alumnos o sus padres por personas que no sean los representantes de dichas organizaciones y la información será destruida cuando ya no sea necesaria para el propósito para el cual se obtuvo.

Los padres o alumnos elegibles pueden recibir una copia de cualquier información en los archivos a un costo razonable por página. Las políticas y procedimientos del distrito relacionados con tipos de archivos, de la clase de información conservada, de personas responsables de los archivos, acceso de información del directorio por otras personas, la revisión y la disputa de archivos están disponibles a través del director en cada escuela. Cuando un alumno se traslada a un distrito nuevo, los expedientes serán remitidos a petición del distrito escolar nuevo dentro

de diez días. A la hora de la transferencia el padre (o alumno elegible) puede repasar, recibir una copia (a un costo razonable), y/o cuestionar los archivos.

Si usted cree que el distrito no está en conformidad con las regulaciones federales con respecto a la privacidad, los padres y alumnos elegibles pueden presentar una queja con el Departamento de Educación de los Estados Unidos con respecto a la alegación de incumplimiento por el distrito de los requisitos de FERPA. El nombre y el domicilio de la oficina que administra FERPA son:

Family Policy Compliance Office  
U.S. Department of Education  
400 Maryland Avenue, SW  
Washington, D.C. 20202-4605

Usted tiene el derecho de inspeccionar todo el material de instrucción que se usara en conexión con cualquier encuesta, análisis o evaluación de cualquier programa aplicable.

**EC § 49073 – Derechos Educativos de Familia y Acta de Privacidad (FERPA) – Entrega de Información del Directorio:**

- A. El distrito puede dar las siguientes categorías de información con respecto a cualquier alumno o alumno anteriormente inscrito excepto que no se dará información del directorio cuando un padre o alumno elegible ha notificado al distrito escolar que la siguiente información no debe ser dada:
- Nombre y domicilio
  - Numero de teléfono
  - Campo principal de estudio
  - Participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos
  - Peso y estatura de los miembros de equipos atléticos
  - Fechas de asistencia
  - Títulos y premios recibidos
  - La escuela pública o privada más reciente a la cual el alumno asistió
- B. No se le dará ninguna información del directorio a entidades de beneficios privados con excepción de patrones o futuros patrones y representantes de los medios de noticias, incluyendo, pero no limitado a, los periódicos, revistas, y a las estaciones de la radio y la televisión. Los nombres y domicilios de los alumnos inscritos en el grado 12 o quienes hayan terminado la inscripción antes de la graduación pueden ser proporcionados a una escuela privada o a una universidad. Sin embargo, tal escuela privada o universidad no utilizará esa información para otros propósitos que no estén relacionados directamente con las metas académicas o profesionales de la institución. No se proveerá información del directorio de cualquier alumno si el padre ha notificado al distrito escolar que esa información no deberá ser compartida. El distrito puede, a su discreción, limitar o negar dar categorías específicas de la información del directorio a cualquier organización pública o privada no lucrativa basada en una determinación de los mejores intereses de su(s) alumno(s).
- C. La ley federal requiere que, por petición, el distrito proporcione los nombres, los domicilios y los números de teléfono de los alumnos de la escuela secundaria a los reclutadores Militares de los Estados Unidos y a las instituciones de más alto aprendizaje. El Distrito debe dar esta información, a menos que un alumno o el padre/tutor notifique al distrito por escrito, en un plazo de treinta (30) días de haber recibido esta notificación, que el distrito no deberá dar esta información sin el consentimiento previo por escrito.

**EC § 49073.6 Archivos de Alumnos – Redes Sociales:** Los distritos escolares que consideren un programa para reunir o mantener en sus archivos cualquier información obtenida de las redes sociales de cualquier alumno matriculado deberá notificar a los alumnos y a sus padres o tutores sobre el programa propuesto y proveer una oportunidad para comentarios del público en una junta pública programada regularmente de la mesa directiva. Para cada distrito escolar que adopta tal programa, el distrito escolar deberá notificar a cada padre o tutor del alumno sujeto al programa que la información del alumno está siendo reunida de las redes sociales y el proceso para destruir tal información dentro de un año después de que el alumno cumpla 18 años o dentro de un año después de que el alumno ya no está matriculado en el distrito escolar, cualquiera que ocurra primero.

**EC § 49091.10 – Acta de Empoderamiento Educativo de 1998:** El Acta de Empoderamiento Educativa de 1998 establece varios derechos para los padres o tutores, además de otros derechos identificados en este aviso. Sus derechos como padre o tutor y los derechos de sus hijos, incluyen lo siguiente:

1. Examinar los Materiales de Instrucción: Usted tiene el derecho de examinar todos los materiales de instrucción suplementales y las evaluaciones principales, incluyendo los libros de textos, los manuales de maestros, las películas, grabaciones de audio y video, y programas tecnológicos serán compilados y almacenados por el instructor del salón de clase y hechos disponibles rápidamente para su inspección en un plazo razonable o de acuerdo con los procedimientos determinados por la Mesa Directiva del distrito.
2. Observación de las Actividades Escolares: Usted tiene el derecho de observar la instrucción y otras actividades escolares que implican a su hijo/a de acuerdo con los procedimientos determinados por la Mesa Directiva del distrito para asegurar la seguridad de los alumnos y del personal de la escuela y para prevenir la interferencia indebida con la instrucción o el hostigamiento del personal de la escuela. La acomodación razonable de padres y tutores deberá ser considerado por la Mesa Directiva del distrito. A petición escrita por usted los oficiales de la escuela deberán organizar para su observación de la clase o las clases o las actividades solicitadas en un tiempo razonable y de acuerdo con los procedimientos determinados por la Mesa Directiva del distrito.
3. Consentimiento para Evaluaciones y Pruebas: Su hijo/a no podrá ser examinado para una evaluación de comportamiento, mental o emocional sin su consentimiento escrito informado.
4. Afirmación o Abdicación de Beneficios: Un alumno no podrá ser obligado a afirmar o a abdicar cualquier punto de vista personal o privado del mundo, la doctrina religiosa, o la opinión política. Esta ley no libera a los alumnos de ninguna obligación de terminar las tareas regulares del salón de clase.

**EC § 49091.14 – Disponibilidad de Prospecto:** Cada escuela debe crear un prospecto que incluya el currículo, incluyendo títulos, descripciones, y objetivos de instrucción de cada curso ofrecido. Los prospectos se compilarán al menos una vez al año y estarán disponibles a pedido de los padres o tutores.

**EC § 49403 – Inmunizaciones:** A menos que el padre o tutor legal de un alumno provea a la escuela una exención aceptable firmada, el alumno debe ser vacunado contra ciertas enfermedades contagiosas. Se prohíbe a los estudiantes asistir a la escuela hasta que hayan satisfecho los requisitos de inmunización. El distrito escolar deberá cooperar con los oficiales de la salud locales en medidas necesarias para la prevención y el control de enfermedades contagiosas en los niños de edad escolar. El distrito puede usar cualesquier fondos, propiedad, o personal y puede permitir a cualquier persona con licencia tal como un médico o enfermera registrada que administre un agente inmunizante a cualquier estudiante cuyos padres hayan dado consentimiento por escrito.

Comenzando el 1 de enero de 2014, la exención firmada para eximir a un alumno de cumplir con requisitos de inmunización, deberá incluir un formulario prescrito por el Departamento Estatal de Salud Pública firmado por 1) el médico del cuidado de la salud quien proveyó información al padre o tutor legal tocante a los beneficios y riesgos de la inmunización y los riesgos de las enfermedades contagiosas; y 2) el padre o tutor legal, indicando que él o ella recibió la información provista por el médico proveedor de cuidado de salud.

La ley estatal requiere las siguientes inmunizaciones antes que un niño(a) pueda asistir a la escuela:

1. Todos los estudiantes nuevos, en kínder transicional hasta el grado 12, deben proveer prueba de vacunas contra la polio, difteria, tosferina, tétano, sarampión, paperas, rubéola, varicela.
2. Todos los estudiantes en kínder transicional y de kínder deben también proveer prueba de vacunas contra la hepatitis B.
3. Todos los estudiantes del séptimo grado deben también proveer prueba de una segunda vacuna contra el sarampión, paperas, rubéola, y un refuerzo contra la tosferina. Comenzando el 1 de julio de 2011, la autoridad gobernante deberá no admitir incondicionalmente o avanzar a cualquier estudiante al 7mo hasta el 12vo grado a menos que el alumno haya sido completamente inmunizado contra la tosferina, incluyendo todos los refuerzos contra la tosferina apropiados a la edad del alumno. [Código de Salud y Seguridad § 120365 (d)].

Si hay buena razón para creer que el alumno ha estado expuesto a una de las enfermedades contagiosas enumeradas en el Código de Salud y Seguridad § 120325, entonces el estudiante puede ser temporalmente excluido de la escuela hasta que el Oficial de Salud local este satisfecho de que el estudiante ya no está en riesgo de desarrollar la enfermedad. (Código de Salud y Seguridad § 120365).

**EC § 49408 – Información de Emergencia:** Para la protección de la salud y bienestar de sus hijos le pedimos que llene y regrese la Tarjeta de Información de Emergencia adjunta.

**EC § 49414 – Tratamiento de Emergencia para Anafilaxis:** Se requiere que los distritos escolares, oficinas de educación del condado, y escuelas subsidiadas provean auto inyectores de epinefrina de emergencia a las enfermeras escolares y personal entrenado y los autoriza que proveen asistencia médica de emergencia a personas que padecen o se cree razonablemente que están padeciendo de una reacción alérgica severa (anafilaxis) que amenaza su vida. Anafilaxis es una reacción alérgica severa y potencialmente amenazante a la vida que puede ocurrir después de entrar en contacto con un incitador alérgico, tal como un alimento, medicina, picadura de insecto, látex o ejercicio. Los síntomas incluyen estrechamiento de las vías respiratorias, sarpullido o urticaria, náusea o vómito, pulso débil y mareos. Sin administración inmediata de epinefrina seguido por obtención de servicios de emergencia médicos, puede ocurrir la muerte. Cambios recientes al EC 49414 ahora requieren que los distritos escolares provean inyecciones auto-inyectables de epinefrina a las enfermeras escolares y al personal entrenado y los autoriza que usen las inyecciones auto-inyectables para cualquier estudiante que pueda estar experimentando anafilaxis, sin importar del historial conocido.

**EC § 49414.7 – Administración de Medicamento de Epilepsia:** Si un alumno con epilepsia que ha sido prescrito en una emergencia un medicamento contra ataques de epilepsia por su proveedor de salud, el padre o guardián del alumno puede solicitar que uno o más empleados de la escuela reciban entrenamiento en la administración del medicamento contra ataques de epilepsia en el caso de que el alumno sufra un ataque cuando la enfermera no está disponible.

**EC § 49423 – Instrucción para Medicamentos:** Cualquier alumno que necesite tomar medicamentos prescritos en la escuela y que deseen la asistencia del personal de la escuela deberán entregar una declaración por escrito de

las instrucciones del médico, cirujano o asistente de médico y una petición de los padres para pedir ayuda con la administración de las instrucciones del médico, cirujano o asistente de médico. La política de la escuela requiere que cualquier alumno que traiga medicamentos a la escuela deberá tener instrucciones escritas respecto a su uso y deberá guardar el medicamento en la oficina de la escuela la cual puede ser administrada por un empleado designado. Cualquier estudiante puede llevar consigo y autoadministrarse epinefrina autoinyectable recetada solo si el estudiante presenta una declaración escrita de instrucciones del médico o asistente del médico y consentimiento de los padres por escrito que autoriza la autoadministración de medicamentos proporcionar una autorización para que la enfermera de la escuela u otro personal consulten con el proveedor de atención médica del niño cuando surjan preguntas y liberar al distrito y al personal de responsabilidad civil si el niño sufre alguna reacción adversa como resultado de la autoadministración de medicamentos.

**EC § 49423.1 – Autoadministración de Medicamentos Recetados para el Asma:** El distrito escolar puede aceptar una declaración escrita proporcionada por un médico o cirujano que permita a los estudiantes autoadministrarse medicamentos para el asma. Una declaración escrita deberá detallar lo siguiente:

- 1) El nombre, método, cantidad y horarios en los que se tomara el medicamento.
- 2) Una confirmación de que el estudiante puede autoadministrarse medicamentos para el asma inhalados
- 3) Una declaración por escrito del padre, padres de crianza o tutor que da su consentimiento para la autoadministración.
- 4) Una autorización para que la enfermera de la escuela u otro personal escolar designado para consultar con el proveedor de atención médica del estudiante con respecto a cualquier pregunta que pueda surgir sobre el medicamento.
- 5) Una exención de responsabilidad civil para el distrito escolar y personal de la escuela si el estudiante sufre una reacción adversa al tomar el medicamento.

La declaración del médico o cirujano del estudiante puede ser uno que este contratado con un plan de salud prepago que opera en México, siempre que la declaración este tanto en inglés como en español. Una enfermera de la escuela u otro personal escolar designado estará sujeto a una revisión profesional, responsable de una acción civil o sujeto a un proceso penal por actos o omisiones relacionadas con el estudiante se autoadministra el medicamento de acuerdo con la declaración escrita del médico. Además, un distrito escolar no estará sujeto a responsabilidades civiles si el estudiante sufre una reacción adversa al autoadministrarse el medicamento para el asma de acuerdo con la declaración escrita del médico.

**EC § 49428 – Acceso para los Estudiantes de Servicios de Salud Mental:** El distrito notificará a los alumnos y a los padres o guardianes de los alumnos no menos de dos veces en el año escolar como iniciar el acceso de disponibilidad de servicios de salud mental en el plantel o en la comunidad, o ambos.

**EC § 49451 – Exención del Examen Físico:** Un alumno es exento de todo examen físico siempre y cuando el padre o tutor presente anualmente una declaración por escrito al director de la escuela indicando que el padre o tutor no da su consentimiento para el examen físico rutinario de su hijo/a. Sin embargo, siempre que exista una buena razón de creer que el alumno está padeciendo de una enfermedad reconocida contagiosa o infecciosa, el alumno será excluido de asistir a la escuela hasta que la enfermedad ya no exista o ya no sea contagiosa o infecciosa.

**EC § 49452 – Examen de la Vista y de la Audición:** La Mesa Directiva de cualquier distrito escolar deberá proporcionarle un examen de la vista y de la audición a cada alumno inscrito en las escuelas del distrito a menos que el padre someta por escrito una negación de consentimiento.

**EC § 49452.5 – Examen de la Escoliosis:** La Mesa Directiva de cualquier distrito escolar puede proporcionar un examen a cada alumno femenino en el grado 7mo y a cada alumno masculino en el grado 8vo para la condición conocida como escoliosis.

**EC § 49452.8 – Evaluación de la Salud Oral:** Los distritos escolares deben notificar a los padres o tutores del requisito de que los alumnos matriculados en el kínder, o en primer año, si no previamente matriculados en kínder, presenten prueba de haber recibido una evaluación de salud oral como está especificado o llenar un formulario provisto por el distrito en el cual el padre/madre indique porque no puede ser efectuada una evaluación de la salud oral por un dentista titulado u otro profesional de la salud dental.

**EC § 49455 – Evaluación de la Vista:** Los alumnos que se inscriban por primera vez en un distrito escolar deberán recibir una evaluación de la vista. El alumno deberá tener su vista evaluada de nuevo por lo menos cada tercer año después hasta terminar el octavo grado. Los padres que deseen que su hijo/a sea eximido de este requisito deberán notificar al director de la escuela y proporcionar un certificado de un médico, cirujano, asistente de médico o un optometrista exponiendo los resultados de una determinación de la visión del niño, incluyendo la agudeza visual y visión de color. Este requisito no aplicará a los niños cuyos padres o el tutor presenta una declaración por escrito que se adhieren a la fe o la enseñanza de cualquier secta religiosa reconocida, la denominación, u organización y en conformidad con su credo, dogmas, o principios, dependiendo en la curación por oración en la práctica de su religión.

**EC § 49471- Servicios Médicos y de Hospital para los Alumnos:** El distrito no /hace provee servicios médicos o de hospital a través de membresía en corporaciones no lucrativas o pólizas de aseguranza para alumnos lesionados a causa de actividades relacionadas con la escuela. (Si el distrito no provee servicios médicos o de hospital para tales propósitos: el distrito notificara a cada padre o guardián de cada alumno participante en actividades atléticas que tales servicios médicos o de hospital no se proveen.)

**EC § 49472 – Servicio Medicos Y de Hospital:** Se le requiere al distrito notificar a los padres por escrito si no provee o hace disponible servicios médicos y de hospital para los estudiantes que se lastimen durante participación en actividades atléticas. El distrito esta también autorizado a proveer servicios médicos y de hospital a través de membresías en corporaciones sin fines de lucro y en pólizas de aseguranza para estudiantes que se lastimen en actividades escolares.

**EC § 49475 – Contusión y Lesiones en la Cabeza:** Cada distrito escolar que ofrezca un programa atlético (aparte de la actividad atlética durante el día escolar regular o como parte de un curso de educación física) debe proveer al padre o tutor de cada alumno atleta una hoja de información sobre una “lesión en la cabeza o contusión”. La hoja debe ser firmada y regresada por el padre o tutor del atleta antes de que el atleta pueda participar en la práctica o competición.

**H&SC § 124235: Atletismo Juevenile: Protocolos de Prevencion de Paro Cardiaco Repentino por Conmocion Cerebral:** Cada organización deportiva juvenil deberá seguir protocolos específicos con respecto a las conmociones cerebrales y otras lesiones en la cabeza. Cualquier entrenamiento, campamento o club de competencias deportivas de aficionados en los que participen personas de 17 años o menos debe seguir los protocolos de conmociones cerebrales y otras lesiones.

**EC § 49480:** El texto de esta sección requiere que los padres o tutores informen a la escuela si un alumno esta en un **PROGRAMA DE MEDICAMENTO CONTINUO** a continuación:

**Medicamento Especial del Alumno** – El padre o tutor legal de cualquier alumno de una escuela publica que este en un régimen medico continuo por una condición no episódica deberá informar a la enfermera de la escuela o a otro empleado designado certificado de la escuela del medicamento que esta siendo tomado, la dosis actual y el nombre del médico a cargo. Con el consentimiento de los padres o tutor, la enfermera de la escuela puede comunicarse con el médico y puede consultar con el personal escolar con respecto a los posibles efectos de la droga en el comportamiento físico, intelectual y social del alumno, así como también las posibles señales y síntomas de efectos adversos secundarios, de la omisión o de la sobredosis. El superintendente del distrito de la escuela será responsable de informar a los padres de todos los alumnos de los requisitos de esta sección.

**EC § 49510-49520; 49564-49564.5, 49557.5 -Nutrición al Alumno:** Alimentos gratis o a precio reducido estarán disponibles para los alumnos recipientes de asistencia pública. El Programa Federal Nacional de Alimentos de la Escuela y el programa federal de desayuno en la escuela asegura que los alumnos cuyos padres o guardianes que tienen deudas no pagadas en la escuela de cuotas de alimentos escolares no sean avergonzados, ni tratados diferente, o se les sirva un alimento diferente de las selecciones de los alumnos porque el padre o el guardián del alumno tiene cuotas no pagadas de alimentos. Los detalles del programa de comidas son proveídos en el plantel escolar del alumno Todos los padres y guardianes reciben una carta en la solicitud de registración. Para que soliciten para alimentos gratis o de precio reducido, la casa tiene que llenar la solicitud y regresarla a la escuela o [si la solicitud está disponible en la línea electrónica] solicitar en line electrónica at [www.spvusd.org](http://www.spvusd.org) Si es aplicable: Algunas escuelas que operan por distrito pueden proveer desayuno y almuerzo a todos los estudiantes gratis conforme a un programa universal de comida. Una lista de escuelas participantes está disponible en [www.spvusd.org](http://www.spvusd.org)

**EC § 49701, 51225.1, 51225.2 – Niños de Familia Militares y Otros Alumnos Protegidos:** Un alumno que es un “niño de una familia militar” está definido como un niño de edad escolar o niños, registrados de kínder al doceavo grado, en la casa vivienda de un miembro en servicio activo. “Servicio activo” significa estatus de tiempo completo en el servicio de uniformado al Servicio de los Estados Unidos, incluyendo a los miembros de la Guardia Nacional y de la Reserva en servicio activo conforme a 10 U.S.C. secciones 1209 y 1211.

Los niños de familias militares que se transfieren entre escuelas en cualquier momento después de haber terminado el alumno el segundo año de escuela preparatoria será exento de todos los cursos y otros requerimientos de graduación adoptados por la mesa directiva gobernante de la agencia de educación local que son adicionales de los cursos requeridos en todo el estado a menos que la agencia educacional local recomiende que el niño de familia militar puede razonablemente completar los requerimientos de graduación de la agencia educacional local a tiempo para graduarse de la preparatoria al final del cuarto año de preparatoria.

Durante los primeros 30 días que un niño de familia militar se trasfiera a una escuela de una agencia educacional local se determinara ya sea que el niño de la familia militar puede razonablemente completar los requerimientos de graduación de la agencial educacional local dentro del quinto año de escuela preparatoria. Si el alumno puede razonablemente completar los requerimientos de graduación de la agencia educacional local dentro del quinto año de escuela preparatoria, la agencia educacional local hará los siguiente:

1. Informar al alumno de su opción de permanecer en la escuela por un quinto año para completar los requerimientos graduación de la agencia educacional local.

2. Informar al alumno y al titular de los derechos educativos que permanecer un quinto año en la escuela para completar los requerimientos de graduación de la agencia educacional local afectara al alumno en la habilidad de ganar admisión a una institución educativa postsecundaria.
3. Proveer información al alumno de oportunidades de transferencia disponibles a través de los colegios comunitarios de California.
4. Permitir al alumno quedarse en la escuela por un quinto año para completar los requerimientos de graduación de la agencia educacional local en acuerdo con el alumno si el alumno tiene 18 años o mayor, o si el alumno es menor de 18 años, en acuerdo con el titular de los derechos educacionales.  
Dentro de los 30 días del calendario de la fecha que el alumno que es un niño de una familia militar que puede calificar para la excepción de los requerimientos de graduación locales al transferirse a la escuela, el distrito escolar notificara al alumno y al padre o guardián del alumno de la disponibilidad de la excepción y si el alumno califica para la excepción.

Si el distrito falla en proveer notificaciones oportunas, el alumno será eligible a la excepción de los requerimientos de graduación local, aun cuando la notificación ocurra después que el alumno ya no cumpla con los requisitos definidos de “un niño de una familia militar.”

Si un niño de una familia militar es exento de los requerimientos de graduación local conforme a esta sección y a completa los cursos estatales requeridos antes de su cuarto año de escuela preparatoria y ese alumno de otra manera intitulado de permanecer asistiendo a la escuela, una escuela o agencia educacional local no requerirá o peticionara que el alumno se gradué antes del cuarto año de escuela preparatoria, ni el niño de una familia militar se le requerirá aceptar la excepción o se le negara la registración en cursos de los cuales es eligible.

Si un niño de una familia militar no está exento de los requerimientos de graduación o a previamente rechazado la excepción conforme a esta sección, una agencia educacional local hará la excepción al alumno en cualquier momento si una excepción es peticionada por el alumno y el alumno califica para la excepción. La excepción aplicara después que el alumno ya no cumple con la definición de “un niño de familia militar” mientras el alumno este registrado en la escuela o si el alumno es transferido a otra escuela o distrito escolar.

Una escuela no requerirá y un padre o guardián peticionará a un niño de una familia militar que se transfiera de escuela solamente para calificar al alumno para una excepción bajo esta sección.

La agencia educacional local aceptara cursos satisfactoriamente completados por un alumno que es un niño de una familia militar mientras asistía a otra escuela pública (incluyendo escuelas operadas por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos), una escuela de jurisdicción juvenil, o una escuela no publica, escuela no sectaria, o agencia aun si el alumno no haya completado los cursos en su totalidad y emitido que el alumno tiene crédito completo o parcial por los cursos completados.

La agencia educación local no puede requerir a un niño de una familia militar retomar un curso si el alumno ha completado satisfactoriamente el curso completo en una escuela pública, una escuela de jurisdicción juvenil, o una no publica, una escuela o agencia no sectaria. Si el alumno no completo todo el curso, la agencia educacional local no puede requerir al alumno retomar la porción del curso que el alumno completo a menos que la agencia educacional local en consulta con el titular de los derechos educacionales, encuentra que el alumno es razonablemente hábil para completar los requerimientos con tiempo para graduarse de la

escuela preparatoria. Cuando crédito parcial es otorgado en un curso particular, el niño de una familia militar será registrado en un mismo curso o su equivalente, si es aplicable, así ese alumno puede continuar y completar el curso entero. Al alumno no se le previene de tomar o retomar un curso para cumplir los requisitos de elegibilidad para admisión a la Universidad Estatal o la Universidad de California.

Una queja de no conformidad con los requerimientos de esta sección puede ser llenada con la agencia educacional local bajo el Procedimiento de Uniformidad de Quejas presentada en el Capítulo 5.1 (empezando con la sección 4600) de la división 1 de el Título 5 del código de regulaciones de California.

Un quejante no satisfecho con la decisión de la agencia educacional local puede apelar la decisión a CDE y recibirá una decisión por escrito acerca de la apelación dentro de 60 días de que CDE haya recibido la apelación.

Si la agencia educacional local encuentra merito en una queja, o el superintendente encuentra merito en una apelación, la agencia educacional local proveerá un remedio al alumno afectado.

Las protecciones anteriormente mencionadas también aplicaran a los alumnos en orfanatos, alumnos que son indigentes, exalumnos de escuela de jurisdicción judicial, niños migrantes, y alumnos que participan en un programa de recién llegados, como es definido en el código de educación sección 51225.2 (a).

**EC § 51101 -El Derecho de los Padres o Guardianes a Información:** Los Padres o guardianes de los alumnos registrados en escuelas públicas tienen derecho y deberán tener la oportunidad, como socio mutuo de ser apoyado y respetado en la educación de sus niños dentro de las escuelas públicas, de ser informados por la escuela, y de participar en la educación de sus niños, de la manera siguiente:

- Dentro de un periodo razonable de tiempo después de haber hecho una petición, para observar el salón o salones en la cual su niño está registrado o por el propósito de seleccionar la escuela en la cual su niño asistirá conforme a las pólizas o programas de intra-distrito o interdistrital.
- Dentro de un tiempo razonable de su petición, de reunirse con el maestro de su niño o maestros y el director de la escuela en la cual su niño está registrado.
- Voluntariar su tiempo y recurso para el mejoramiento de las instalaciones de la escuela y los programas de la escuela bajo la supervisión de los empleados del distrito, incluyendo, pero no limitado a, proveer asistencia en el salón de clase con aprobación y bajo la directa supervisión del maestro. Aunque los padres voluntarios pueden asistir con instrucción, la responsabilidad primaria de instrucción es la responsabilidad y reside con el maestro.
- Notificar con tiempo suficiente si el niño está ausente de la escuela sin permiso.
- Recibir los resultados de su niño en la actuación en los exámenes estandarizados y exámenes estatales e información de la actuación en los exámenes a nivel estatal de la escuela que su niño asiste.
- Peticionar una escuela particular para su niño y recibir una respuesta del distrito escolar. Este párrafo no obliga al distrito escolar de conceder la petición del padre.
- Tener un ambiente escolar en el que su niño este seguro y apoye el aprendizaje.
- Examinar los materiales del currículo de la clase o clases en la cual su niño está registrado.
- Estar informados del progreso de su niño en la escuela y del personal escolar apropiado que necesitan contactar si un problema surge con el niño.
- Tener acceso a los archivos escolares de su niño.
- Recibir información acerca de las actuaciones en los estándares académicos, competencias, o habilidades que se espera que su niño logre.

- Ser informado con anticipación acerca de las reglas, incluyendo reglas disciplinarias y reglas y procedimientos, pólizas de asistencia, código de vestimenta, y procedimientos para visitar a la escuela.
- Recibir información acerca de cualquier examen psicológico que la escuela hace que involucra a su niño y poder negar permiso a dar el examen.
- Participar como miembro de un comité de concilio de padre, concilio escolar, o un equipo de liderazgo del plantel administrativo, de acuerdo con cualquier reglas y regulaciones que gobierna la membrecía en estas organizaciones. Con el fin de facilitar la participación del padre, los concilios de los planteles escolares se les anima a tener bianuales fórums abiertos con el propósito de informar a los padres acerca de los problemas más recientes y de las actividades y para contestar las preguntas de los padres. Las juntas deberán ser programadas los fines de semana, y aviso previo se les proveerá a los padres.
- Para cuestionar cualquier registro de su niño que el padre siente que es incorrecto o se presta a mala interpretación o es una invasión de su privacidad y para recibir una respuesta de la escuela.
- Ser notificada, tan pronto posible en el año escolar prácticamente conforme a EC 48070.5, si su hijo es identificado de alto riesgo de retención de su derecho de consultar con el personal de la escuela responsable de la decisión de promover o retener a su niño y de apelar la decisión de promover o retener de su niño. Los padres y guardianes de los alumnos incluyendo esos padres y guardianes cuya primera lengua no es el inglés, tendrán la oportunidad de trabajar juntos en mutuo apoyo y una asociación respetuosa con las escuelas, y ayudar a sus niños a ser exitosos en la escuela. Cada mesa directiva gobernante de un distrito escolar desarrollaran junto con los padres y guardianes, y adoptaran una póliza que delinee la manera en la cual los padres o guardianes de los alumnos, personal de la escuela, y los alumnos pueden compartir las responsabilidades para continuar el desarrollo intelectual, físico, emocional y social y el bienestar de los alumnos en cada sitio escolar.
- La póliza incluirá, pero no está necesariamente limita a lo siguiente:
  1. El medio por el cual la escuela y los padres y guardianes de los alumnos pueden ayudar a los alumnos a lograr académicas u otros estándares.
  2. Una descripción de las responsabilidades de la escuela de proveer un currículo de alta calidad y programas de instrucción en un ambiente efectivo y de apoyo que permite a todos los alumnos cumplir las expectativas académicas de la escuela.
  3. La manera en la cual los padres y guardianes de los alumnos pueden apoyar el ambiente de aprendizaje de sus niños, incluyendo, pero no limitado a lo siguiente:
    - a) Monitorear la asistencia de sus niños.
    - b) Asegurarse que la tarea se complete y se entregue a tiempo.
    - c) La participación de sus niños en actividades extracurricular.
    - d) Monitorear y regular a sus niños en la vista de televisión.
    - e) Trabajando con sus niños en el hogar en el aprendizaje de actividades que extienda el aprendizaje en el salón de clase.
    - f) Voluntarear en el salón de sus niños o en las actividades de la escuela.
    - g) Participando, como sea apropiado, en las decisiones relacionadas en la educación de su propio niño o en el total programa escolar.

**EC § 51224.7 – Póliza de Colocación en Matemáticas:** El distrito utilizara una justa, objetiva y transparente póliza de colocación en matemáticas que toma múltiples objetivas medidas académicas de la actuación de alumno que se toma en consideración, anualmente los exámenes agregan a los datos de colocación para asegurarse que las calificaciones del progreso a través de los cursos de matemáticas y ofrecer recurso oportuno para cualquier alumno, o padre o guardián que cuestione la colocación.

**EC § 51225.8 – Información de Terminación de las Solicitudes para Ayuda Financiera para los Estudiantes:** Empezando con el año escolar 2020-21, el cuerpo de la mesa directiva gobernante del distrito escolar y escuelas chárter deben asegurarse de que cada estudiante, por lo menos antes que el alumno entre al grado 12, reciba información de como completar apropiadamente y someter ya sea una solicitud gratis para Ayuda Financiera Federal (FAFSA) o solicitud a la ley de California Dream. Una copia de la solicitud de FAFSA o de la ley de California Dream se le proveerá al alumno o al padre/guardián bajo petición.

La información proveída en la notificación incluirá, pero no necesariamente está limitada a los siguientes materiales:

1. El tipo de documentación e información personal que cas alumno requiere en la solicitud de ayuda financiera, incluyendo, pero no necesariamente se limita a documentos relacionados con los impuestos, ingresos, selección de colegios, estatus académico, e identificación personal como el seguro social, o número de identificación de impuestos.
2. Una explicación de las definiciones usadas en cada solicitud, tales como “tutoría legal,” “numero en la vivienda” “padre,” “dependiente,” y “subsidios y becas colegiales con impuesto”
3. Requerimientos de elegibilidad financiera para estudiantes que pueden aplicar por usar la solicitud a FAFSA o la ley de California Dream
4. Las fechas de entrega para someter las solicitudes
5. La importancia de entregar/someter las solicitudes pronto, especialmente cuando un estudiante es galardonado en base al que primero entregue la solicitud.

La manera en la cual esta información es proveída será a la discreción de la mesa directiva gobernante del distrito escolar o escuela chárter.

**EC § 51225.3, 51229 – Requisitos de Admisión a la Universidad e Información de la Educación Superior:**

Adjunto con este aviso se encuentra una hoja informativa que contiene información de educación superior y requisitos de admisión a la Universidad. Información adicional sobre la elegibilidad del estudiante, admisión y asistencia a las instituciones de enseñanza postsecundarias pueden encontrarse en el sitio web del Consejo de la P-16: <http://www.ivmesaprogram.org/highschool101.html>. Si un distrito escolar elige permitir un curso de educación técnica profesional para satisfacer el requisito de graduación de artes escencias visuales o de idiomas extranjeros, el distrito escolar proporcionara información sobre los requisitos de graduación de la escuela secundaria del distrito escolar y como cada requisito satisface o no los requisitos de la materia para la admisión a la Universidad Estatal de California y la Universidad de California y cuáles de los requisitos específicos de admisión a la universidad satisfacen estos cursos.

**EC § 51240 – Instrucion de Salud / Conflictos Con Creencias Y Entrenamiento Religiosos:** Por petición en escrito del padre, los estudiantes serán justificados de cualquier parte de la instrucción de salud que conflictúa con creencias o entrenamiento religioso de un padre.

**EC § 51512 – Dispositivo Electrónico de Audio o de Grabación:** El Distrito escolar puede notificar a los padres y tutores que el uso por cualquier persona, incluso un alumno, de cualquier dispositivo audio o de grabación electrónico en un salón de clases sin el consentimiento previo del maestro(a) o del director de la escuela está prohibido. Cualquier persona, aparte del alumno, intencionalmente en violación será culpable de un delito menor. Cualquier alumno en violación estará expuesto a los procedimientos disciplinarios del distrito escolar.

**EC § 51513 – Encuesta sobre las Creencias Personales:** A menos que se reciba el permiso de los padres por escrito, ningún alumno deberá ser dado examen alguno, cuestionario, encuesta, o examinación que contenga preguntas sobre las creencias personales del alumno o de sus padres o tutor, sobre las prácticas de sexo, vida familiar, moralidad o religión. Se dará a los padres una notificación previa por escrito. (También refiérase a EC § 60614)

**EC § 51930-51938 – Educación de Salud Sexual y de la Prevención de HIV/SIDA:** Los padres / tutores deberán ser notificados de la educación exhaustiva de salud sexual y prevención del HIV/SIDA planeada para el año. Los padres y tutores pueden solicitar por escrito que sus hijos no reciban educación exhaustiva de salud sexual o de la prevención de HIV/SIDA. El distrito escolar puede proporcionar educación comprensiva de salud sexual o educación de la prevención de HIV/SIDA que sea provista por consultores que no pertenecen al distrito y el distrito puede llevar a cabo una asamblea para ofrecer esta educación. Si el distrito elige cualquiera de estos métodos, debe proporcionar un aviso a los padres que incluya la fecha de la instrucción, el nombre de la organización o el orador invitado y la información que indique el derecho de los padres/tutores de solicitar una copia de las secciones pertinentes del Código de Educación. Si se toman medidas para esta educación después de que el año escolar haya comenzado, el distrito deberá proporcionar un aviso por correo u otros métodos de notificación comúnmente usados no menos de 14 días antes de la instrucción.

Se requiere que los padres sean notificados por escrito antes de cualquier instrucción o clase en las cuales se describen, se ilustran o se discuten los órganos reproductivos humanos y su función o procesos. Los materiales que sean utilizados pueden ser revisados antes de la instrucción. Los padres pueden solicitar que su hijo/a no asista a los cursos de educación sexual.

Se aconseja a los padres o tutores lo siguiente:

(1) Los materiales educativos escritos y audiovisuales utilizados en la educación integral sobre salud sexual y la educación para la prevención del VIH están disponibles para su inspección.

(2) Si la educación integral sobre salud sexual o la educación para la prevención del VIH será enseñada por el personal del distrito escolar o por consultores externos. Si los arreglos para esta instrucción por parte de consultores se hacen después del comienzo del año escolar, la notificación se hará por correo u otro método de notificación de uso común, no menos de 14 días antes de la entrega de la instrucción.

(3) El padre tiene derecho a solicitar una copia del Código de Educación de la Ley de Juventud Saludable de California, sección 51930, et. seq.

(4) El padre o tutor tiene derecho a excusar a su hijo de recibir educación integral sobre salud sexual y educación para la prevención del VIH y que para excusar a su hijo deben presentar su solicitud por escrito al distrito escolar.

Un distrito escolar puede proporcionar instrucción opcional, como parte de la educación integral sobre salud sexual y la educación para la prevención del VIH, con respecto a los posibles riesgos y consecuencias de crear y compartir materiales sexualmente sugerentes o sexualmente explícitos a través de teléfonos celulares, sitios web de redes sociales en el Internet, redes informáticas o otros medios digitales.

El distrito puede administrar a los alumnos de los grados 7 a 12, inclusivos, anónimos, voluntarios y herramientas de investigación y evaluación confidenciales para medir los comportamientos y riesgos de salud de los alumnos. Incluyendo pruebas cuestionarios y encuestas que contienen preguntas apropiadas para la edad sobre las actitudes o practicas de los alumnos con respecto al sexo. Se notificara a los padres o tutores por escrito que se administrara esta prueba, cuestionario o encuesta y tienen derecho a revisar la prueba, cuestionario o encuesta, si envían una solicitud por escrito al distrito escolar o completan el formulario de exclusión incluido en esta notificación anual.

**EC § 52173 Educación Bilingüe:** El distrito notificara a los padres o guardianes de los alumnos que van a ser registrados en un programa de educación bilingüe. La notificación contendrá una simple descripción del programa, informara a los padres o guardianes que ellos tienen derecho y se les anima a visitar la clase en la cual sus alumnos serán registrados y tener una conferencia en la escuela que explicara el propósito de tal educación, y que ellos tienen derecho de no registrar a sus alumnos en el programa. La notificación será en Inglés y en el idioma primario del alumno.

**EC § 5444.2 Educación Migrante:** el distrito recibe fondos de educación migrante y servicios y solicitara activamente involucración de padres en la operación y evaluación de sus programas a través del establecimiento de un concilio de padres. Los padres tienen la autoridad absoluta de determinar la composición del concilio.

**EC § 56043 (n) Educación Especial: Inspección de Registros:** Por petición, los padres o guardianes de niños con necesidades excepcionales pueden examinar y recibir copias de los registros del estudiante dentro de cinco días después que la petición es hecha y antes que cualquier junta para un programa de educación individualizada, audiencia o sesión de resoluciones de su niño.

**EC § 56301 – Sistema de Búsqueda de Niños:** Cada distrito, área de plan local de educación especial u oficina de Educación del condado deberá establecer por escrito políticas y procedimientos para un sistema de búsqueda de niños continuo el cual trate las relaciones entre la identificación, investigación, referencia, evaluación, planeación, implementación, revisión y evaluación trienal. Las políticas y procedimientos deberán incluir una notificación por escrito a todos los padres de sus derechos bajo este capítulo y el procedimiento para iniciar una referencia para una evaluación para identificar a individuos con necesidades excepcionales.

**EC § 56300, 56301, 56302 & 56329 – Evaluación para Necesidades de Educación Especial:** Los padres tienen el derecho de iniciar una referencia por escrito para la evaluación de la identificación de alumnos (de 0-21 años) que puedan necesitar una evaluación para servicios de educación especial o acomodación bajo la Sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1973. Si los padres están en desacuerdo con los resultados de evaluación del distrito, ellos tienen el derecho a solicitar una evaluación educacional independiente del distrito a costas del público. Los padres que estén en desacuerdo con la identificación, colocación, servicios o alojamiento para los estudiantes pueden apelar mediante un proceso de audiencia.

Si el distrito escolar observa a su hijo/a en su salón de clase durante una evaluación o si al distrito escolar se le ha permitido observar a su hijo/a, también se le deberá permitir a un individuo que conduce la evaluación educativa independiente observar a su hijo/a en el salón de clase. Si el distrito escolar propone una nueva colocación para su hijo/a y se esta conduciendo una evaluación educativa independiente, el asesor independiente deberá ser permitido observar la nueva colocación propuesta.

Si usted coloca unilateralmente a su hijo/a en una escuela no pública y usted propone que la colocación en la escuela no pública sea financiada públicamente, se le deberá dar al distrito escolar la oportunidad de observar a su hijo/a en la colocación propuesta.

**EC § 51225.2, 56365, 56366.1, 56366.4, 56366.10 – Educación Especial: Escuelas o agencias no Públicas, No Sectarias:**

**Capacitación NPSs/NPAs**

Se requiere que el NPA o NSP documente la capacitación del personal que tendrá contacto o interacción con los estudiantes durante el día escolar en el uso de prácticas e intervenciones basadas en evidencia específicas para las necesidades de comportamiento únicas de la población estudiantil de NPS/NPA. La capacitación debe brindarse dentro de los 30 días posteriores a la inscripción del nuevo personal y anualmente a todo el personal que tiene contacto con los estudiantes durante el día escolar. La capacitación será seleccionada y conducida por el NPS/NPA y debe satisfacer las siguientes condiciones:

1. Ser realizado por personas con licencia o certificación en campo de estudio relacionados con las prácticas e intervenciones basadas en evidencia que se enseñan
2. Ser enseñado de manera consistente con el desarrollo y la implementación de programas de educación individualizados; y
3. Ser consistente con los requisitos del Código de Educación relacionados con la restricción y el aislamiento de los alumnos

El contenido de la capacitación incluirá, entre otros, todo lo siguiente:

1. Intervención y apoyos conductuales positivos, incluida la colección, el análisis y el uso de datos para informar, planificar e implementar apoyos conductuales;
2. Cómo comprender y abordar los comportamientos desafiantes, incluidas las estrategias basadas en evidencia para prevenir esos comportamientos; y
3. Intervenciones basadas en la evidencia para reducir y reemplazar los comportamientos desafiantes, incluidas las técnicas de desescalamiento.

La LEA que contrata con el NPS/NPA deberá verificar anualmente el cumplimiento de estos requisitos de capacitación y el NPS/NPA deberá informar anualmente a el Departamento de educación de California (“CDE”) esta verificación. Los registros escritos de la capacitación anual se mantendrán y se proporcionarán a pedido.

**Credencial / Licencia de Administrador NPS/NPA**

El NPS/NPS debe documentar (en la solicitud de certificación con el CDE) que el administrados del NPS/NPA tiene o esta en proceso de obtener uno de los siguientes:

1. Una credencial administrativa otorgada por una institución de educación postsecundaria acreditada y dos años de experiencia con estudiantes con discapacidades.
2. Una credencial de servicios personales del alumno y autoriza la consejería o psicología escolar;

3. Una licencia como trabajador social clínico emitida por la Junta de Ciencias del Comportamiento;
4. Una licencia en psicología regulada por la Junta de Psicología;
5. Una maestría emitida por una institución postsecundaria acreditada en educación, psicología, asesoramiento, análisis del comportamiento, trabajo social, ciencias del comportamiento o rehabilitación
6. Una credencial que autoriza la instrucción en educación especial y al menos dos años de experiencia en la enseñanza en educación especial antes de convertirse en administrador.
7. Una licencia como terapeuta matrimonial y familiar certificado por la Junta de Ciencias del Comportamiento
8. Una licencia como psicólogo educativo emitida por la Junta de Ciencias del Comportamiento; o
9. Una licencia como consejero clínico profesional emitida por la Junta de Ciencias del Comportamiento.

### **NPS/NPA Notificación de Participación de las Fuerzas del Orden**

Se requiere que NPS/NPA notifique al CDE y a la LEA de cualquier incidente relacionado con el estudiante involucrado con el NPS/NPA en el que se contacto a la policía.

Individuo Calificado de NPS/NPA para Implementar un Plan de Intervención Conductual (“BIP”) NPS/NPA

Un NPS que atiende a estudiantes con necesidades de comportamiento importantes o que tienen un BIP debe tener un individuo en el sitio durante el horario escolar que este calificado y responsable del diseño, planificación e implementación de intervenciones conductuales que serán certificadas por el CDE.

### **Requisitos para LEA**

Para un NPS/NPA que busca la certificación inicial, la LEA debe verificar que el plan y el cronograma para los nuevos requisitos de capacitación estén incluidos en el contrato maestro. Para NPS/NPA que no existen a partir del 1 de enero inmediatamente anterior al año escolar, la LEA verifica que los nuevos requisitos de capacitación se cumplan 30 días después del comienzo del año escolar. La LEA debe enviar la verificación al Superintendente en ese momento.

Una LEA que celebre un contrato maestro con una escuela NPS/NPA deberá realizar, como mínimo, lo siguiente:

1. Una visita en el sitio al NPS/NPA antes de la colocación de un alumno si la LEA no tiene ningún alumno inscrito en la escuela en el momento de la colocación.
2. Al menos una visita de monitoreo en el sitio durante cada año escolar al NPS/NPA a la que la LEA tiene un alumno que asiste y con el que mantiene un contrato maestro. La visita de monitoreo incluirá pero no se limitará a:
  - a. Una revisión de los servicios proporcionados al alumno a través del acuerdo de servicio individual entre la LEA y NPS/NPA.
  - b. Una revisión del progreso que el alumno está haciendo hacia las metas establecidas en el Programa de Educación individualizado del alumno.
  - c. Una revisión del progreso que el alumno está haciendo hacia las metas establecidas en el BIP del alumno si el alumno tiene un BIP.

- d. Una observación del alumno durante la instrucción; y
  - e. Un recorrido por las instalaciones
3. La LEA informara los hallazgos resultantes de la visita de monitoreo al CDE dentro de los 60 días posteriores a la visita en el sitio. El 30 de junio 2020 o antes, el CDE deberá contar con la opinión de los administradores del área del plan local crear y publicar criterios para reportar esta información al departamento.

**EC § 56500.2 Educación Especial: Quejas:** Los padres o guardianes tienen derecho a presentar una queja por escrito con la escuela si ellos creen que la escuela está en violación de leyes federales o estatales que gobiernan la identificación o colocación de los estudiantes de educación especial, o problemas similares. Las regulaciones estatales requieren que el partido quejante que presente una copia de la queja al distrito a la misma vez que el partido quejante presenta la queja al departamento de educación de California. Los procedimientos están disponibles en el edificio del director.

**EC § 56502 -Educación Especial: Audiencias del Debido Proceso Legal:** Se le requiere al superintendente estatal que desarrolle una forma modelo que asista a los padres y guardianes en como llenar los requisitos del debido proceso legal. La forma modelo para padres que desean audiencias para iniciar el debido proceso legal esta disponible <https://www.dgs.ca.gov/OAH/Case-Types/Special-Education/Forms/Request-for-Mediation-and-Due-Process-Hearing-Form?search=due%20process>.

**EC § 58501 – Aviso de Escuelas Alternativas:** Las leyes estatales de California autorizan a todos los distritos escolares que proporcionen escuelas alternativas. Sección 58500 del Educación Código Define una escuela alternativa es una escuela o un grupo de clases separado dentro de una escuela cuyo funcionamiento esta diseñado para:

- a. Maximizar la oportunidad para que los alumnos desarrollen los valores positivos de auto confianza, iniciativa, bondad, espontaneidad, ingenio, valentía, creatividad, responsabilidad y gozo.
- b. Reconocer que el mejor aprendizaje ocurre cuando el alumno aprende debido a su deseo de aprender.
- c. Mantener una situación de aprendizaje que maximice la auto motivación y anime a los alumnos para que en su tiempo personal sigan sus propios intereses. Estos intereses pueden ser concebidos por el/ella totalmente e independientemente o pueden ser el resultado total o en parte de una presentación por parte de su maestro o por la elección de proyectos de aprendizaje.
- d. Maximizar la oportunidad para que los maestros, padres y alumnos desarrollen en forma cooperativa el proceso de aprendizaje y el tema de materia. Esta oportunidad deberá ser un proceso continuo y permanente.
- e. Maximizar la oportunidad de los alumnos, maestros y padres para que reaccionen continuamente ante un mundo que esta cambiando incluyendo, pero no limitado a la comunidad en la cual esta situada la escuela.

En caso de que cualquier padre, alumno o maestro esté interesado en obtener mas información respecto a las escuelas alternativas, el Superintendente de Escuelas del Condado, la oficina administrativa de este distrito y la oficina del director en cada unidad de asistencia tienen copias disponibles de la ley para su información. Esta ley autoriza de manera particular a las personas interesadas que soliciten a la Mesa Directiva del distrito que establezcan programas de escuelas alternativas en cada distrito.

**EC § 52052, 60640- Evaluación del desempeño y progreso académico del Estudiante en California:** El sistema de evaluación del desempeño y progreso del estudiante en California (CAASPP) fue establecido el 1 de junio del 2014. Empezando con el año escolar 2014-15, EL Sistema CAASPP incluye el resumen de evaluación Smarter Balance en inglés y matemáticas, en grados tres al ocho y once, y evaluaciones alternantes en inglés y

matemáticas, en grados tres al ocho y once para estudiantes con significantes discapacidades cognitivas. EL CST para ciencia es requerido para todos los estudiantes en grados cinco, ocho, y una vez en la escuela secundaria, a menos que el IEP del estudiante indique la administración del CMA o CAPA. Un examen opcional basado en los estándares en español para la lectura/lenguaje en grados dos al once, para aprendices de inglés de habla española que ya sea reciben instrucción en el idioma primario o se han registrado en una escuela en los Estados Unidos por menos de doce meses, se pueden administrar bajo discreción del distrito.

**34 CFR § 200.36, 200.37, 200.38 – Mejoría de la Escuela:** Los padres y tutores deberán ser notificados acerca de las escuelas identificadas para ser mejoradas y las acciones tomadas para mejorar las escuelas.

**40 CFR § 763.93 – Asbestos:** Un plan completo actualizado de manejo y de materiales que contienen asbestos en los edificios de las escuelas está disponible a petición para los padres, maestros y organizaciones de empleados.

**Acta Ningún Niño se Quedará Atrás, 20 USCA § 6311(h) (6) (A):** Los padres y tutores tienen el derecho de solicitar y de recibir información con respecto a la capacidad profesional de los maestros del salón de clase de sus hijos. A principio de cada año escolar la agencia educativa local que recibe fondos bajo esta sección debe notificar a los padres de cada alumno que asiste a cualquier escuela que recibe estos fondos, que los padres pueden solicitar, y la agencia proporcionara a los padres al ser solicitada (y de una manera oportuna) información con respecto a la capacidad profesional de los maestros del salón de clase de los alumnos, incluyendo, por lo menos lo siguiente:

1. Si el maestro/a ha cumplido con el criterio de acreditación y licencias del Estado para los niveles de grado y materias en los cuales el maestro/a proporciona la instrucción.
2. Si el maestro/a está impartiendo enseñanza bajo una credencial de emergencia u otro estado provisional; la cual se ha prescindido del criterio de cualificación o de licencias del estado.
3. El título principal de bachillerato del maestro/a y cualquier otra certificación o credencial de graduado obtenido por el maestro/a, y el campo de la disciplina de la certificación o credencial.
4. Si el alumno es proporcionado servicios por un ayudante de un profesional y, si es así, sus cualificaciones.

*\*La ley NCLB ha sido reemplazada por la Ley Cada Estudiante Triunfa (ESSA), reglamentos serán liberados posteriormente.*

**Acta Ningún Niño se Quedará Atrás, 20 USCA § 6311(h) (6) (B) – Nivel del Logro del Alumno:** El Distrito deberá proporcionar a los padres y tutores información acerca del nivel del logro de sus hijos en cada una de las evaluaciones académicas requeridas del estado, y si aplica, notificación puntual que el niño de este padre ha sido asignado o ha sido enseñado por cuatro semanas consecutivas o más por un profesor que no está altamente cualificado. *\*La ley NCLB ha sido reemplazada por la Ley Cada Estudiante Triunfa (ESSA), reglamentos serán liberados posteriormente.*

**EC § 69432.9 Programa de Subvención Cal:** Requiere que el distrito escolar notifique a todos de alumnos matriculados en el grado 12 que se les considerará solicitantes para la Subvención Cal, a menos que el alumno específicamente elige no participar en estas notificaciones. Un promedio de los grados para cada alumno será enviado electrónicamente para todos los alumnos del 12vo grado que están de acuerdo con ser solicitantes. El aviso escrito será provisto a todos los alumnos del 12vo grado y, para el alumno menor de 18 años de edad, a su padre o tutor, para el 15 de octubre del año del 12vo grado. Este aviso escrito deberá especificar el proceso de selección de no participar dentro de un periodo de tiempo especificado por el aviso, que no será menos de 30 días. Este aviso indicará también cuando la escuela enviará los promedios de grados a la comisión.

**20 USCA § 7012 (a) – Aprendices del Idioma Ingles:** El distrito notificará a los padres y tutores de alumnos limitados en el idioma inglés a no más tardar treinta (30) días después del principio del año escolar de la siguiente información.

1. La razón de la identificación del alumno competente en el idioma inglés.
2. El nivel de competencia en ingles del alumno, como el alumno fue evaluado y el estado del logro académico del alumno.
3. Métodos de instrucción usados en todos los programas disponibles para la competencia del idioma inglés.
4. Cómo el programa en el cual el alumno participa satisfará sus necesidades.
5. Cómo el programa ayudará al alumno a aprender inglés y a cumplir los estándares del logro académico.
6. Los requisitos para el egreso para el programa y la tasa de graduación esperada de la escuela secundaria para tal programa.
7. En el caso de un estudiante con una discapacidad, como el programa cumple los objetivos del IEP.
8. El derecho de los padres y tutores de no participar en los programas de instrucción de lenguaje o de elegir otros programas.(EC § 440)

**La Enmienda de la Protección de los Derechos de los Alumnos (PPRA), 20 USCA § 1232h – Conducción de Encuestas:** El PPRA Federal les proporciona a los padres/tutores y alumnos elegibles ciertos derechos con respecto a la conducción de encuestas, colección y uso de la información para los propósitos de la comercialización y ciertos exámenes físicos. Estos incluyen el derecho a:

**Consentimiento:** Los padres y alumnos elegibles tienen el derecho de dar su consentimiento antes de que se requieran a los alumnos someterse a una encuesta relacionada a una o más de las siguientes áreas protegidas (“Encuesta de Información Protegida”) si la encuesta es financiada en su totalidad o en parte por un programa del Departamento de Educación de los Estados Unidos:

1. Afiliaciones políticas o creencias del alumno o de los padres del alumno;
2. Problemas mentales y psicológicos del alumno o de su familia;
3. Comportamientos y actitudes sexuales;
4. Comportamiento ilegal, antisocial, de auto incriminación y degradante;
5. Valoraciones críticas de otros individuos con quienes los respondedores tienen una relación estrecha familiar.
6. Relaciones privilegiadas o análogas legalmente reconocidas, tales como los de abogados, médicos y ministros;
7. Practicas religiosas, afiliaciones o creencia del alumno o de los padres; o
8. Ingresos (con excepción del ingreso requerido por la ley para determinar la elegibilidad para la participación en un programa o para recibir ayuda financiera bajo tal programa).

**EC § 51513 – Consentimiento Escrito de los Padres**

Se requiere el consentimiento por escrito de los padres antes de que sus estudiantes participen en una encuesta, prueba, cuestionario o examen con respecto a las creencias, la moralidad y cuestiones similares del alumno o de la familia del alumno.

**Aviso:** Los padres y alumnos elegibles tienen el derecho de recibir un aviso y la oportunidad de rechazar la participación de un alumno de lo siguiente:

1. Cualquier otra encuesta sobre información protegida, sin importar el financiamiento;

2. Cualquier examen físico invasivo no de emergencia o examen requerido como condición de asistencia, administrada por el distrito y no necesaria para proteger la salud y seguridad inmediata de un alumno, a excepción del examen auditivo, de la vista o examen de la escoliosis o cualquier examen físico o evaluación requerida bajo la ley del estado (vea el aviso proporcionado arriba requiriendo exámenes físicos y evaluaciones bajo el Código de Educación §§ 49403, 49451, 49452, 49452.5 y 49455); y
3. Actividades que implican la colección, divulgación, o el uso de la información personal obtenida de los alumnos para la comercialización o la venta o distribución de otra manera la información a otros (vea el aviso proporcionado anteriormente bajo EC § 490730).

**Inspección:** Los padres y alumnos elegibles tienen el derecho de examinar al solicitarlo y ante la administración o de utilizar lo siguiente:

1. Encuesta de Información Protegida de alumnos
2. Los instrumentos usados para coleccionar información personal de los alumnos para cualquiera comercialización antes dicha, la venta u otros propósitos de distribución (vea el aviso proporcionado anteriormente bajo EC § 49073); y
3. Materiales de instrucción usados como parte del plan de estudios educativo (vea el aviso proporcionado anteriormente bajo EC § 49091.10 y el Acta de Empoderamiento Educativo de 1998).

A excepción de la encuesta de Información Protegida, el distrito ha adoptado políticas con respecto a estos derechos (vea los avisos proporcionados anteriormente bajo EC §§ 49073, 49091.10, 49403, 49451, 49452, 49452.5 y 49455, y el Acta de Empoderamiento Educativo de 1998). En consulta con los padres, el distrito escolar desarrollará una política con respecto a encuestas de información protegida y proporcionará un aviso anual de tal política a los padres y a los alumnos elegibles.

También se le requiere al distrito notificar a los padres y a los alumnos al comienzo de cada año escolar de las fechas específicas o aproximadas de las siguientes actividades y proporcionarle una oportunidad de rechazar la participación de un alumno en:

1. La colección, divulgación, o uso de la información personal para la comercialización, las ventas y otro tipo de distribución;
2. La administración de cualquier encuesta de información protegida no financiada en su totalidad o en parte por el Departamento de Educación de Estados Unidos; y
3. Cualquier examen o revisión física invasivo no de emergencia según lo descrito anteriormente.

**5 CCR § 300 – Responsabilidades de los Alumnos:** Se requiere que los alumnos cumplan con el reglamento escolar, asistan a la escuela puntualmente y regularmente, obedezcan todas las instrucciones, sean diligentes en el estudio y respetuosos con sus maestros y otros con autoridad, sean amables y corteses con sus compañeros de clase y se abstengan totalmente del uso de lenguaje profano y vulgar.

**5 CCR § 4622 – Procedimiento Uniforme de Quejas:** El Distrito tiene la responsabilidad principal de asegurar el cumplimiento de las leyes y el reglamento estatal y federal que sean aplicables. Los Distritos investigarán las quejas que alegan incumplimiento con leyes y con el reglamento federal y estatal que sean aplicables, inclusive, pero no limitado a, alegaciones sobre discriminación, acoso, intimidación, hostigamiento e incumplimiento de las leyes relacionadas a cuotas de alumnos para participación en una actividad educativa y en LCAP y procurar la resolución de tales quejas de acuerdo con los Procedimientos Uniformes de Quejas.

Cualquier individuo, agencia pública u organización puede presentar una queja escrita ante nuestro superintendente de distrito o su designado alegando un asunto que si, es cierto, constituiría una violación por nuestra LEA de una ley o reglamento federal o estatal que gobierna un programa. Una queja sobre cuotas de alumnos puede presentarse ante el director de una escuela.

Los programas y actividades que son implementados por nuestro distrito y están sujetos al UCP (Procedimiento Uniforme de Quejas) para los cuales recibimos fondos estatales o federales:

- Educación para Adultos
- Educación y Seguridad Después de Clases
- Educación de Carrera Técnica
- Programas para el Cuidado y Desarrollo de Niños incluyendo el preescolar estatal
- Programas Categóricos Consolidados
- Discriminación, Acoso, Intimidación y Hostigamiento
- Jóvenes en Acogida Temporal y Sin Hogar
- Fórmula de Fondos del Control Local y Plan de Responsabilidad del Control Local
- Educación de Migrantes
- NCLB (Ningún Niño Se Quedará Atrás) Títulos I-VII (ESEA / ESSA)
- Servicios de Nutrición – Derechos Civiles USDA (Departamento de Agricultura de EU)
- Centros Ocupacionales Regionales y Programas
- Instalaciones Escolares
- Educación Especial
- Programa de Educación de Prevención de Uso de Tabaco
- Cuotas Ilegales de Alumnos

Las siguientes quejas serán remitidas a otras agencias para resolución apropiada y no están sujetas a nuestro proceso UCP establecido en este documento a menos que estos procedimientos sean hechos aplicables por acuerdos interinstitucionales separados:

1. Alegaciones de abuso de niños deberán ser remitidas al Departamento de Servicios Sociales del Condado de Imperial (DSS), División de Servicios de Protección o un organismo encargado de hacer cumplir la ley.
2. Quejas de salud y seguridad referentes al Programa de Desarrollo de Niños deberán ser remitidas al Departamento de Servicios Sociales para instalaciones con licencia, y al administrador regional apropiado de instalaciones exentas de licencias.
3. Quejas de discriminación, acoso, intimidación, u hostigamiento en el empleo deberán ser enviadas al Departamento Estatal de Empleos y Viviendas Equitativos.
4. Alegaciones de fraude deberán ser remitidas a la Sucursal de Asuntos Legales, Auditorias, y Cumplimiento en el Departamento de Educación de California (CDE).

Una cuota de alumno es una cuota, deposito, u otro cargo impuesto en los alumnos, o los padres o tutores de un alumno, en violación de códigos estatales y provisiones constitucionales que requieren que actividades educativas sean provistas sin costo a todos los estudiantes sin considerar la capacidad de la familia o su disposición de pagar cuotas o de solicitar exenciones especiales. Las actividades educativas son las que ofrece una escuela, un distrito escolar, una escuela particular subvencionada, u oficina de educación del condado que constituyen una parte fundamental de la educación, inclusive, pero no limitado a, actividades curriculares o extracurriculares.

Una cuota a un alumno incluye, pero no está limitado a, todo a continuación:

1. Una cuota impuesta a un alumno como condición para registrarse para la escuela o clases, o como condición para participación en una clase o una actividad extracurricular, sin considerar si la clase o la actividad es electiva u obligatoria, o es para crédito.
2. Un depósito de garantía, u otro pago, que se requiere que el alumno haga para obtener un candado, armario con llave, libro, aparato para la clase, instrumento musical, ropa, u otro material o equipo.
3. Una compra que se requiere que el estudiante haga para obtener materiales, útiles, equipo o ropa asociados con una actividad educativa.
4. Una queja por cuotas de alumnos y/o una queja sobre LCAP pueden presentarse anónimamente si la queja provee evidencia o información conducente a evidencia que respalda una alegación de incumplimiento con leyes relacionadas a cuotas de alumnos.

Una queja por cuotas de alumnos deberá ser presentada a no más tardar un año de la fecha de ocurrir la violación alegada. El LCAP es un componente importante de la Formula del Fondo del Control Local (LCFF), el sistema de financiamiento escolar revisado que reconstruyó la manera que California provee fondos a sus escuelas K-12. Bajo el LCFF, se requiere que preparemos un LCAP, que describe como tenemos pensado lograr las metas anuales para nuestros estudiantes, con actividades específicas para abordar las prioridades estatales y locales identificadas de acuerdo con la Sección 520060(d) del Código de Educación.

Las quejas pueden presentarse ante la oficina del Superintendente o su designado(a). Al recibir una queja, se efectuará y se completará una investigación de la alegación dentro de 60 días naturales por un administrador apropiado. Este periodo de tiempo puede ser extendido por un acuerdo escrito del denunciante. Se proveerá una declaración escrita de la investigación al denunciante dentro de 60 días naturales del recibo de la queja. Esta declaración incluirá los hallazgos, la disposición de la queja, las acciones colectivas, y la razón fundamental de la disposición.

El denunciante será aconsejado sobre su derecho de apelar la decisión local de las quejas sobre programas específicos, de Cuotas de Alumnos y del Plan de Responsabilidad del Control Local (LCAP) al Departamento de Educación de California por medio de presentar una apelación escrita dentro de 15 días de haber recibido la decisión de LEA. Se proveerá al denunciante información sobre los procedimientos para presentar una apelación y el plazo aplicable.

Soluciones de la ley civil inclusive, pero no limitado a, mandamientos judiciales, órdenes de restricción, u otras soluciones u órdenes también pueden estar disponibles a víctimas de discriminación, acoso, intimidación, o leyes sobre hostigamiento, si son aplicables.

El Superintendente/Designado/Director Escolar al ser solicitado proveerá una copia de la política y procedimientos aplicables de quejas del distrito sin costo alguno.

**5CCR § 11523 – Examen de Competencia de la Escuela Preparatoria en California:** El Examen de Competencia de la Escuela Preparatoria en California (CHSPE) es un examen voluntario que evalúa la competencia básica en lectura básica, escritura, habilidades matemáticas que son enseñadas en las escuelas públicas. Los alumnos elegibles que pasen el CHSPE se les otorga un certificado de competencia por la mesa directiva del Estado de Educación. Un alumno que recibe un certificado de competencia puede, con aprobación verificada de los padres o guardianes legales, dejar la escuela preparatoria tempranamente. El Certificado de Competencia, más sin embargo no es el equivalente a completar cursos completos que se requieren para graduarse

de la preparatoria. Para más información, incluyendo las fechas de administración y de registración, visite el siguiente sitio Web: <https://www.chspe.net>.

**5 CCR § 11993(k): 20 U.S.C 7912 – Selección Insegura de Escuela:** A los estudiantes se les permitirá asistir a una escuela segura. El distrito notificara a los padres y guardianes de los alumnos en la primaria y/ o la secundaria si se considera que las escuelas son “persistentemente peligrosas” conforme a las guías del departamento de Educación de California y de opciones viables para asistencia en una escuela segura. “Cualquier violación de armas de fuego” es un evento por el cual se considera en determinar ya sea que un sitio escolar está a riesgo de ser clasificada como persistentemente peligrosa.

**Declaracion de no Discriminacion (Título VI de los Derechos Civiles Ley de 1964):** Para todos los aspectos de los programas y actividades educativas, El distrito escolar no discriminará en base a raza, color, origen nacional, sexo, discapacidad o cualquier otra consideración ilegal. La falta de adquisición del idioma inglés no será una barrera para la admisión y participación. La Junta de Gobierno está comprometida con la igualdad de oportunidades para todas las personas en la educación. Los programas, actividades y prácticas del distrito estarán libres de discriminación basada en raza, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, etnia, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil o paternidad, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad o expresión de género, o información genética; la percepción de una o más de tales características; o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.

**Enmiendas de Educación de 1972, Título IX; No Discriminación:** El distrito tiene una política de no discriminación por motivos de sexo. Esta política se aplica a todos los estudiantes en lo que se refiere a la participación en programas y actividades, con pocas excepciones, como los deportes de contacto, de acuerdo con la ley federal. Se puede presentar una queja en la oficina del Superintendente. Las preguntas relacionadas con el Título IX pueden remitirse al coordinador del Título IX de la escuela o a la Oficina de Derechos Civiles

**Ms. Kish Curtis, Chief Business Officer**  
**District Office**  
**676 Baseline Rd. Winterhaven CA 92283**

**Código de Bienestar e Instituciones § 18976.5 – Prevención del Abuso de Niños:** Los padres pueden rehusar permitir que sus hijos participen en cualquier programa principal de la prevención del abuso de niños el cual puede ser proporcionado por el distrito.

### **Entrenamiento de Conducción – Extraído del Código de Vehículos de 1969 del Estado de California**

**17707:** Por la presente, cualquier responsabilidad civil de un menor que surja al manejar un vehículo motorizado en una carretera durante su adolescencia, será impuesta a la persona que firmó y verificó la solicitud para obtener licencia del menor y será severamente responsable junto con el menor de cualesquier daños próximamente que hayan resultado de la negligencia o acción ilícita u omisión del menor al conducir el vehículo, con excepción del empleador que haya firmado la solicitud, será sujeto a las provisiones de esta sección únicamente cuando se haya otorgado una licencia de manejo sin restricciones a un menor en conformidad con la autorización escrita del empleador.

**17708:** Cualquier responsabilidad civil de un menor, con licencia o no bajo este código, que surja de su conducción de un vehículo en una carretera con el permiso expreso o implícito de los padres de la persona o tutor que tiene la custodia del menor, por la presente, es impuesta sobre los padres, la persona, o tutor, y los padres,

persona o tutor serán severamente responsables y en unión con el menor por cualesquier daños próximos que resulten de la negligencia o acción ilegal u omisión del menor al conducir un vehículo.

**17709:** (a) Ninguna persona, o grupo de personas colectivamente, incurrirá responsabilidad del acto negligente o ilícito u omisión bajo las Secciones 17707 y 17708 de cualquier cantidad que sobrepase quince mil dólares (\$15,000) por daños a o la muerte de una persona como resultado de un accidente o, sujeto al límite de una persona, que sobrepasa treinta mil dólares (\$30,000) por lesiones a o la muerte de todas las personas como resultado de cualquier accidente o sobrepasando cinco mil dólares (\$5,000) por daños a la propiedad de otros como resultado de cualquier accidente.

(b) Ninguna persona es responsable bajo las Secciones 17707 o 17708 por los daños impuestos a modo de ejemplo y como una manera de castigar al menor. Nada en esta subdivisión hace a cualquier persona inmune de responsabilidad impuesta por daños a modo de ejemplo y como una manera de castigarlo por su propia conducta ilícita.

**21212:** El distrito peticona que los padres o guardianes de niños que caminan o montan su bicicleta a la escuela planeen una ruta segura a la escuela con sus niños. La ruta no involucrara atajos a través de propiedad privadas y todos los estudiantes se espera que mostraran buen comportamiento. Además, un estudiante menor de 18 años puede ser multado por no usar un casco que le quede apropiadamente y que le quede ajustado, y el padre o guardián del menor que violen esta sección serán junta y severamente responsable scon el menor de una multa.

**Acta de Rehabilitación de 1973 (Sección 504) – Igualdad de Oportunidades:** El distrito esta comprometido a darle igualdad de oportunidades a todos los individuos en educación. Los programas y actividades de nuestro distrito deben de estar libres de discriminación basado en el sexo, raza, color, religión, nacionalidad, falta de habilidades en el idioma ingles, grupo étnico, estado marital o paternal, discapacidades físicas o mentales o cualquier otra consideración ilegal. El distrito promoverá programas los cuales aseguren que estas prácticas de discriminación sean eliminadas en todas las actividades del distrito. (EC § 56501) También se prohíbe el hostigamiento contra las discapacidades. Este es un comportamiento de intimidación o abusivo hacia un alumno basado en una discapacidad que crea un ambiente hostil al interferir con o negar la participación de un alumno en o al recibir beneficios, servicios u oportunidades en un programa del distrito.

En cualquier Distrito escolar, actividad o programa, todos los actos ilegales de discriminación son prohibidos, incluso el hostigamiento, intimidación, las represalias y acoso discriminatorio de cualquier estudiante basado en la raza actual o percibida, color, ascendencia, origen nacional, nacionalidad, etnicidad, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado marital o de paternidad, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, o expresión de género, o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas.

Usted tiene ciertos derechos bajo la ley, incluyendo Titulo VI del Acta de Derechos Civiles de 1974, Titulo IX de las Enmiendas de Educación de 1972, Sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1973, y el Acta de Educación de Individuos con Incapacidades (IDEA, actualmente conocida como EHA). El Departamento de Educación de California y la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de Estados Unidos tienen la autoridad de aplicar estas leyes y todos los programas y actividades que reciben fondos Federales. (EC § 260, et seq.).

Si desea más detalles, o desea presentar una queja, favor de contacta a la oficina del Superintendente u otra agencia apropiada.

**Código de Salud y Seguridad § 11357 - Posesión de Drogas:** Salvo en los casos autorizados por la ley, una persona que posee cualquier cantidad de cáñamo concentrado o cantidades específicas de marihuana en los terrenos de la escuela o en un evento de la escuela será sujeto a una multa y/o encarcelamiento.

**Código de Seguridad y de Salud § 104420, 104495 – Plantel Libre de Tabaco:** El distrito recibe fondo para la prevención y uso del tabaco para adoptar y enforzar una póliza del plantel libre de tabaco. La información sobre los programas de apoyo para dejar de fumar esta disponible y se anima a los alumnos y al personal. La sección 104495 del código de Salud y Seguridad prohíbe el fumar y usar cualquier producto relacionado con el tabaco y el desecho de cualquier desecho relacionado con el tabaco dentro de 25 pies del patio de recreo de la escuela. La prohibición no aplica a las banquetas publicas localizadas a 25 pies del patio de recreo.

**Código de Salud y Seguridad § 120440 – Compartiendo Expedientes Médicos:** Si un distrito escolar planea proveer expedientes médicos de un alumno a un sistema de inmunización, debe informar al alumno o a sus padres o tutores de lo siguiente:

- 1) Información medical puede ser compartida con los departamentos de salud locales y con el Departamento de Salud Pública del Estado;
- 2) El nombre y domicilio del Departamento de Salud del Estado o registro con el cual la escuela compartirá la información;
- 3) Cualquier información compartida será tratada como información médica confidencial;
- 4) El estudiante o el padre o tutor tiene el derecho de examinar cualquier información relacionada a inmunizaciones compartida de esta manera y para corregir cualesquier errores en ellas; y
- 5) El estudiante o padre o tutor puede rehusar permitir que esta información sea compartida en la manera descrita, o a recibir notificaciones de recordatorio de inmunizaciones en cualquier tiempo, o ambos.

**Código de Salud y Seguridad § 124085 § 124105 – Programa de Prevención de Salud del Niño y de Discapacidad:** Antes que el niño entre a primer grado, sus padres deben obtener una renuncia o un examen médico para el niño y completar el certificado proveído o firmar una renuncia. El examen deberá tomar lugar antes (dentro de seis meses) o durante el año de kínder. A los padres se les anima a obtener un examen de salud simultáneamente con las requeridas inmunizaciones. Los padres pueden preguntar en la oficina de la escuela acerca de exámenes de salud gratis para los niños de ingresos bajos proveído bajo el programa de prevención de salud y discapacidades en el niño.

**Código Penal & 290 & Ley de Megan:** Información acerca de los registrados delincuentes sexuales en California y como proteger a sus familias se puede localizar en <https://meganslaw.ca.gov>.

**Código Penal § 290.4 – Información sobre un Delincuente Sexual:** Información con respecto a la identificación de ofensores sexuales serios puede ser adquirida por el público. El distrito no disemina esta información. Sin embargo, cualquier persona de por lo menos 18 años puede obtener esta información si tienen el nombre del individuo y UNO de los siguientes: domicilio, fecha de nacimiento, licencia de conducir o número de seguro social. Usted puede recibir información de su agencia local de leyes o ver la página de Internet del Fiscal General: <http://oag.ca.gov>.

**Código Penal § 417.27- Objetos Peligrosos:** El distrito prohíbe objetos peligrosos en el plantel, tales como unos puntos laser y pistola de balines (pistola B.B.), a menos que la posesión es por validez instruccional u otro propósito relacionado con la escuela.

**Código Penal § 11165, et seq. – Denuncia Obligatoria del Abuso y Negligencia de un Niño:** De acuerdo con el código Penal § 11165, et seq., todos los empleados regulares de un distrito son informantes obligados de reportar el abuso y la negligencia de un niño/a. Todo dicho empleado debe reportar cualquier caso conocido o sospechado del abuso de un niño/a a las autoridades apropiadas.

**20. U.S. C. 1232g -Marketing: Revelación de Información del Estudiante:** El distrito hace que la información del directorio de los estudiantes esté disponible en acuerdo con leyes estatales y federales. Esto significa que can nombre del estudiante, cumpleaños, dirección, número de teléfono, principal curso de estudios, participación en actividades de la escuela, fechas de asistencia, premios, y las asistencias previas a la escuela, se puedan proporcionar a las agencias tales como el PTA local, o un club de padres o al servicio militar.

La leyes federales y estatales otorgan ciertos derechos de privacidad y derecho de acceso a los registros de los alumnos a los estudiantes y a sus padres. Los distritos escolares deben informar a los padres, alumnos mayores de 18 años que se identifiquen como jóvenes sin hogar y no acompañados, e individuos que hayan completado y firmado una Declaración jurada de autorización del cuidador de sus derechos con respecto a los registros del alumno bajo la Sección 49063 al menos una vez al año y al momento de la inscripción inicial.

El aviso anual informara a los padres, o al estudiante elegible, de:

- 1) Los tipos de registros y la información contenida en ellos que están directamente relacionados con el estudiante y mantenidos por la institución;
- 2) Su derecho a revisar los registros individuales mediante una solicitud por escrito de los mismos;
- 3) El distrito escolar debe responder a una solicitud de registros del alumno proporcionando acceso a mas tardar cinco días hábiles or laborales después de la fecha de la solicitud;
- 4) Disponibilidad de personal calificado para interpretar registros, si se solicita;
- 5) Procedimientos para desafiar el contenido de los registros de los alumnos;
- 6) Además, los padres o estudiantes elegibles pueden recibir una copia de cualquier información en los registros a un costo razonable por pagina;
- 7) Políticas y procedimientos del distritorelacionados con: ubicación de registros, si no están ubicados en el centro; cargo de funcionario responsable de mantenimiento o registros; acceso de otras personas; política de revisión y eliminacion de registros;
- 8) Categorías de informacion designadas como información de directorio de conformidad con la Sección 49073;
- 9) Cuando un estudiante se muda a un nuevo distrito, los registros se enviaran a solicitud del nuevo distrito escolar dentro de los 10 dias escolares. En el momento de la transferencia, el padre (o el estudiante elegible) puede revisar, recibir una copia (a un costo razonable) y / o cuestionar los registros; y;
- 10) Su derecho a presentar una queja ante la Oficina de Cumplimiento de Políticas Familiares del Departamento de Educación de los EE. UU. Si creen que el distrito escolar no cumple con las regulaciones federales sobre privacidad.

**Código de Estados Unidos § 42 U.S.C. 11432 – Niños sin Hogar:** Cada distrito local designará a una persona de enlace para niños sin hogar quien se asegurará de diseminar el aviso público de los derechos educativos de los estudiantes sin hogar. El aviso deberá incluir:

- 1) Información de contacto de la persona de enlace;

- 2) Las circunstancias para elegibilidad;
- 3) El derecho de matriculación inmediata en la escuela de origen o escuela donde actualmente reside sin prueba de residencia, registros de inmunización o resultados de la prueba de tuberculosis, archivos escolares, o documentos de la tutoría legal;
- 4) El derecho de educación y otros servicios incluso de participar completamente en todas las actividades escolares y programas para los cuales el niño(a) es elegible, de calificar automáticamente para los programas de alimentos de la escuela, de recibir servicios de transportación, y to contactar a la persona de enlace para resolver las disputas que surjan durante la matriculación;
- 5) Que ningún niño(a) sin hogar deberá ser requerido de asistir a una escuela separada para niños o jóvenes sin hogar; y
- 6) Que el joven sin hogar no será estigmatizado por el personal escolar

**Cuestiones Sobre la Custodia:** Los distritos escolares puede informar a los padres que la escuela no es un foro para resolver disputas sobre la custodia y que la escuela no tiene jurisdicción legal para rehusar al padre/madre biológico acceso a su niño(a) y a los archivos escolares del niño(a) con la excepción de cuando una orden de restricción firmada o documentos de divorcio apropiados que específicamente fijan limitaciones están archivados en la oficina de la escuela. Las disputas sobre la custodia deben ser manejadas por las cortes.

**W&IC §§ 4900; 4902; 4903** – Agencia de Protección y Defensa: La Agencia de Protección y Defensa tiene acceso para investigar y defender los derechos de las personas con discapacidades del desarrollo y de salud mental. Después de una queja o informe de presunto abuso y un hallazgo de causa probable, la agencia tiene derecho a investigar y se le debe proporcionar acceso razonable a la instalación. Esto incluye la oportunidad de entrevistar a cualquier individuo con una discapacidad, empleado u otra persona con conocimiento del presunto abuso. La agencia tiene derecho a monitorear el cumplimiento del programa de una instalación o de los proveedores de servicios con los derechos y la seguridad de las personas con discapacidades. El distrito escolar debe proporcionar a la agencia el nombre y la información de contacto del padres o tutor de un estudiante y la agencia tiene autoridad para acceder, inspeccionar y copiar los registros del estudiante.

**Por favor firme, recorte y regrese a la escuela de su hijo/a**

-----

Mi hijo/a \_\_\_\_\_ Grado \_\_\_\_\_  
Apellido Nombre Inicial

y yo hemos leído y discutido los derechos y responsabilidades como lo requiere el Código de Educación § 48982

\_\_\_\_\_  
[Escriba el nombre del Padre/Tutor]

\_\_\_\_\_  
[Firma del Padre/Tutor]

\_\_\_\_\_  
Fecha

No se dé información de directorio respecto a mi hijo/a \_\_\_\_\_